

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FERNANDO ALVAREZ DE MIRANDA
Y TORRES

Sesión Plenaria núm. 42

celebrada el jueves, 20 de julio de 1978

S U M A R I O

Se abre la sesión a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

Efectuada una votación indicativa, se registra la presencia de 209 Diputados, lo que acredita la existencia de quórum para iniciar la sesión.

A continuación el señor Presidente da cuenta de la resolución de la Mesa como consecuencia de la invitación que se la hizo al final de la sesión del día de ayer, resolución a la que da lectura.

Dictamen del proyecto de Constitución (XI).

Artículo 143, punto 27 (continuación).—El señor Vizcaya Retana defiende su enmienda. Turno en contra del señor Apostua Palos. Seguidamente se vota la enmienda del señor Letamendía Belzunce pidiendo la supresión de este punto, que fue rechazada por 275 votos en contra y 11 a favor, con tres abstenciones. Se vota a continuación la enmienda defendida por el señor López Rodó,

que fue rechazado por 266 votos en contra y 15 a favor, con cuatro abstenciones. Se vota la enmienda del Grupo Parlamentario Partido Nacionalista Vasco, que fue rechazada por 276 votos en contra y 19 a favor, con dos abstenciones. Por último se vota el texto del dictamen, que fue aprobado por 272 votos a favor y 19 en contra, con una abstención. Para explicar el voto intervienen los señores Peces-Barba Martínez, Solé Tura, Pérez-Llorca Rodrigo y Fraga Iribarne. El señor Vizcaya Retana hace uso de la palabra para alusiones.

Punto 28.—El señor Aguirre Querexeta defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Partido Nacionalista Vasco. Turno en contra del señor Llorens Bargés. Se vota la enmienda del Grupo Parlamentario Partido Nacionalista Vasco, que fue rechazada por 225 votos en contra y 37 a favor, con dos abstenciones. Se vota a continuación el texto del dictamen, que fue aprobado por 246 votos a favor y tres en contra, con 15 abs-

tenciones. Para explicar el voto interviene el señor Solé Tura.

Puntos 29 y 30.—Fueron aprobados: el 29, por 253 votos a favor y ninguno en contra, con 14 abstenciones, y el 30, por 245 votos a favor y nueve en contra, con 13 abstenciones.

Apartados 2 y 3.—Fueron aprobados: el 2, por 254 votos a favor y dos en contra, con 15 abstenciones, y el 3, por 270 votos a favor y uno en contra, sin abstenciones.

Artículo 144.—El señor De la Fuente de la Fuente defiende la enmienda del Grupo Parlamentario de Alianza Popular. Turno en contra del señor Peces-Barba Martínez. El señor Arzalluz Antía plantea una cuestión de orden en relación con el tema de la admisión o no de su enmienda «in voce». Le contesta el señor Presidente que la Mesa estudiará la cuestión.

Se suspende la sesión a la una y treinta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las siete y cinco minutos de la tarde.

El señor Presidente pronuncia unas palabras lamentando la incomodidad que haya podido producir a los señores Diputados la larga espera de dos horas en dar comienzo a la sesión, ya que ésta había sido convocada para las cinco de la tarde, y explica las razones de ello. Termina anunciando que, como consecuencia de las deliberaciones habidas en la Mesa y en la Junta de Portavoces, queda en suspenso la discusión de la parte que resta del título VIII, y se da comienzo a las deliberaciones sobre el título IX.

Artículo 153.—Fue aprobado por 283 votos a favor y uno en contra. Para explicar el voto interviene el señor Peces-Barba Martínez.

Artículo 154.—Fue aprobado por 289 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.

Artículo 155.—El señor Canyellas Balcells defiende su enmienda. Turno en contra del señor Peces-Barba Martínez. Por el señor Secretario se lee el texto del dictamen. El señor Presidente da cuenta de una enmienda «in voce» formulada por el Grupo Parlamentario Partido Nacionalista Vasco. Se vota, en primer lugar, la enmienda del señor Canyellas Balcells, que fue rechazada por 139 votos en contra y 20 a favor, con

130 abstenciones. Se vota, a continuación, la enmienda del Grupo Parlamentario Partido Nacionalista Vasco, que fue rechazada por 149 en contra y 34 a favor, con 106 abstenciones. Por último se vota el texto del dictamen para el apartado 1, que fue aprobado por 290 votos. El apartado 2 fue aprobado por 263 votos a favor y ninguno en contra, con 26 abstenciones. Para explicar el voto interviene el señor Solé Tura.

Artículo 156.—Fue aprobado por 279 votos a favor y uno en contra, con dos abstenciones.

Artículo 157.—El señor Fraga Iribarne defiende su enmienda. Turno en contra del señor Peces-Barba Martínez. El señor Alzaga Villamil consume un turno extraordinario en contra de la enmienda del señor Fraga Iribarne. Consume otro turno extraordinario el señor Solé Tura. Se vota en primer lugar la enmienda del Grupo Parlamentario de Alianza Popular al apartado 1, que fue rechazada por 127 votos en contra y 23 a favor, con 126 abstenciones. Se vota el texto del dictamen para dicho apartado, que fue aprobado por 261 votos a favor y 11 en contra, con tres abstenciones. A continuación se vota la enmienda del Grupo Parlamentario de Alianza Popular al apartado 2, que fue rechazada por 119 votos en contra y 24 a favor, con 133 abstenciones. Seguidamente se vota el texto del dictamen para dicho apartado, que fue aprobado por 254 votos a favor y 11 en contra, con 12 abstenciones. Para explicar el voto intervienen los señores Peces-Barba Martínez y Pérez-Llorca Rodrigo.

Artículos 158 y 159.—Fueron aprobados: el 158, por 276 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones, y el 159 por unanimidad, con 276 votos.

Artículo 160.—El señor Fraga Iribarne defiende su enmienda. Se vota esta enmienda, que fue rechazada por 243 votos en contra y 27 a favor, con una abstención. El texto del dictamen fue aprobado por 259 votos a favor y ninguno en contra, con 14 abstenciones.

Artículo 161.—El señor Fraga Iribarne defiende su voto particular. Se vota dicho voto particular, que fue rechazado por 249 votos en contra y 18 a favor, con una abs-

tención. El texto del dictamen fue aprobado por 254 votos a favor y tres en contra, con 13 abstenciones.

Artículo 162.—El señor Fraga Iribarne defiende sus tres votos particulares a los apartados 1, 2 y 3 y un apartado nuevo. Se votan en conjunto y fueron rechazado por 252 votos en contra y 17 a favor, con una abstención. Se vota el texto del dictamen, que fue aprobado por 158 votos a favor y 16 en contra, con dos abstenciones.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—**Artículo 163.**—El señor Carro Martínez defiende la enmienda del Grupo Parlamentario de Alianza Popular. Se vota esta enmienda, que fue rechazada por 129 en contra y 25 a favor, con 112 abstenciones. Se vota a continuación el texto del dictamen, que fue aprobado por 255 votos a favor y 13 en contra, con cuatro abstenciones.

Se levanta la sesión a las diez y veinte minutos de la noche.

Se abre la sesión a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE CONSTITUCION (XI)

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, para ver si existe quórum, vamos a efectuar una votación indicativa. Por favor, ocupen sus escaños.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación indicativa, arroja la presencia de 209 señores Diputados.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, existe quórum suficiente en la Cámara.

Atendiendo, por cortesía, la invitación que se le hizo al término de la sesión de ayer, la Mesa ha examinado la transcripción taquigráfica de dicha sesión y, por unanimidad, como resultado de ese examen y de su propia reflexión, quiere hacer ante la Cámara las siguientes declaraciones, que voy a leer:

«Primero. Las funciones que en cuanto a la dirección de los debates y al mantenimien-

to del orden en la Cámara corresponden a la Presidencia y a la Mesa, vienen definidas por el Reglamento, que ordena que los Diputados serán llamados al orden:

»a) Cuando en sus discursos falten a lo establecido para la buena marcha de las discusiones.

»b) Cuando profieran palabras malsonantes u ofensivas para el decoro de la Cámara, de sus miembros, de las Instituciones del Estado o de terceros.

»c) Cuando con interrupciones o de cualquier otra forma alteren el orden de los debates.

»La Presidencia debe llamar al orden en estos supuestos, pero sólo en ellos».

«Segundo. Ni el Presidente ni la Mesa, en cuanto tales, pueden entrar, en modo alguno, a juzgar sobre el fondo de los discursos pronunciados, cualquiera que sea el juicio que individualmente puedan hacer sobre su contenido. Es claro que cuando los oradores representan a sectores minoritarios de la opinión nacional, las ideas por ellos manifestadas chocan, y a veces muy profundamente, con la opinión de la mayoría de la Cámara y, en consecuencia, también con la opinión de los miembros de la Mesa que de ella proceden; pero los principios mismos de la institución parlamentaria obligan a sostener el derecho de todos a expresar sus ideas, y la Presidencia y la Mesa entienden que es su obligación fundamental, incluso haciendo violencia a los propios sentimientos personales, mantener la intangibilidad de esa libertad de expresión en el seno de la Cámara.»

«Tercero. No es tarea de la Presidencia ni de la Mesa, como órganos de gobierno de la Cámara, enjuiciar, como si de un Tribunal de Justicia se tratara, las intervenciones producidas en el día de ayer, durante las cuales, como es notorio, se produjeron, cuando así procedía, diversas llamadas a la cuestión y al orden; y, en consecuencia, ni debe ni puede entrar a considerar la existencia o inexistencia en tales intervenciones de expresiones que pudieran ser consideradas como de dudosa licitud, pero que, en todo caso, quedan amparadas por la inviolabilidad parlamentaria.—Palacio de las Cortes, 20 de julio de 1978.» (Aplausos.)

Artículo 143
(Conti-
nuación)

Continuando el desarrollo de la sesión, nos encontramos en el párrafo 27 del artículo 143, con la enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco.

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco, para mantener su enmienda.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, quiero advertir a SS. SS. que mi intervención no estará basada en citas eruditas o comparación de ordenamientos jurídicos. El ser testigo y Diputado de una nacionalidad donde el orden público ha sido hasta ahora sinónimo de represión, de muerte y de tortura y su solo nombre provoca odios viscerales, en algunos casos, y en otros exaspera los ánimos, me da la suficiente autoridad para hablar de nuestra realidad a través de los simples hechos.

Un lugar, Euskadi, donde la muerte violenta, el atentado, es algo que se nos ha hecho ya tan cotidiano que ni siquiera distrae nuestra atención, por inhumano que parezca. Si durante nuestra intervención en la Comisión en esta materia el problema era candente, ahora, visto el fracaso rotundo de la política de orden público en Euskadi, visto lo que lleva el centralismo en esta materia, tan sensible como es todo lo referente a la seguridad pública, no puedo más que señalar que este momento es trascendental.

Hay en el orden público una nota que, de algún modo, distingue esta competencia, o esta facultad, o esta materia de otras, y es su extraordinario e íntimo contacto con la realidad humana en el ejercicio de sus derechos y libertades y en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Si hay algo que de un modo continuo afecta a nuestra convivencia, a nuestra personalidad humana y a nuestra plasmación en esta personalidad en la vida, es una política de orden público; y esta afectación puede revestir dos caracteres: el carácter de positivo o negativo.

Para nosotros el orden público tiene un carácter positivo cuando no se nota que existe este orden público, porque su ejercicio en el aspecto más llamativo de ejecución en la calle de las medidas de política de orden público no se nota, no se hace necesario. Y es un

aspecto negativo cuando la política de orden público se convierte en una presencia agobiante, tanto física como psíquica, en la comunidad en la que se ejerce esta política de orden público.

Ayer, hoy, y no sé si mañana, el orden público está afectando, tanto en sus líneas básicas teóricas como en su ejercicio, en su aspecto negativo que antes acabo de citar; se está notando su presencia, y cuando se nota su presencia es negativo. Y es que la política de orden público en Euskadi ha estado, está, confiemos en que no siga estando, alejada totalmente de la realidad social a la que debe aplicarse. Y la realidad social a la que debe aplicarse en este caso al que me refiero concretamente es la realidad vasca, que tiene su especificidad y que no es la realidad de otros lugares. Otras regiones de España tienen otros problemas, pero la política de orden público es un problema en sí mismo considerado en Euskadi. Y está alejada de la realidad humana, está alejada esta política de la realidad humana en todos sus aspectos: legislativo, en el aspecto personal y en el aspecto de medios o medidas que se adoptan.

Es cierto que la política de orden público y su ejercicio más visible la mayoría de las veces está provocada por una serie de hechos; hechos que el Grupo Parlamentario Vasco no ha dudado, ni duda, ni dudará en condenar una y otra vez, pero hoy por hoy nuestra actitud se debe limitar a condenar, porque no tenemos otra responsabilidad que asumir.

Comprendemos perfectamente, y así lo ha hecho saber el Partido Nacionalista Vasco en sus muchos comunicados, que el ambiente psicológico que viven las Fuerzas de Orden Público en Euskadi no es el más apropiado. Pero por eso mismo, estamos convencidos que esas Fuerzas de Orden Público no pueden ejercer sus competencias de la forma objetiva que se necesita porque psicológicamente no están preparadas para esa actuación objetiva. La raíz del porqué su situación personal en cada uno de los pueblos en que están ubicados no hay que buscarla ahora aquí, sino que viene de muy atrás.

No hay que olvidar que, salvo pequeñas excepciones, hoy en Euskadi siguen ocupando los puestos de responsabilidad policial, a nivel de mandos y a nivel simplemente de nú-

meros, personas que se destacaron en su lucha represiva contra los antifascistas a lo largo de estos cuarenta y un años, y eso el pueblo vasco no lo olvida. Y cuando esas personas tienen que convivir en un pueblo pequeño, donde las relaciones humanas están en estrecho contacto, no es de extrañar que estén sometidos a esa especie de presión o a esa especie de dejadez por parte del resto de la comunidad. Pero es que no ha habido medidas que intenten de alguna forma paliar este drama personal de estas personas y este drama del pueblo.

El Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco, como así lo han hecho, y hay que reconocerlo y decirlo bien alto, otros Grupos Parlamentarios que tienen ubicación también en Euskadi, han repetido miles de veces que la solución no viene por donde están viniendo ahora las medidas. Que ahí tenemos un Consejo General Vasco preparado perfectamente para poder asumir competencias de orden público; que ahí tenemos unas fuerzas políticas que están dispuestas a cuando reciban su responsabilidad ejercerla. Pero ahora estamos como antes. No hay una auténtica solución que, dejando de ser por una vez mere parche a una situación, se convierta en una idea, en una trayectoria, en una estrategia con visión de Estado, porque el problema del orden público en Euskadi es un problema de Estado.

¿Cómo o por qué o a través de qué pensamos que es posible remediar esta situación que se nos está haciendo agobiante y que está poniendo en peligro no solamente la tranquilidad de nuestro pueblo, sino el proceso democrático español? Nosotros somos conscientes y reconocemos que un Gobierno debe de tener su propia Policía y el Gobierno español la debe tener. Pero un Gobierno autónomo, como puede ser el Gobierno vasco, debe también tener sus propias Fuerzas de Seguridad.

El problema único está en la relación, en la colaboración, en el encaje entre estas dos soberanías, entre estas dos titularidades de competencias. El problema está en saber cuándo la Policía de uno o de otro debe de intervenir y en qué casos interviene una y otra. En el Estatuto del 36 ya se hacía una referencia explícita a en qué casos la Policía del Go-

bierno español debía intervenir en el ámbito territorial del País Vasco, cuando así lo solicitase este Gobierno vasco, o cuando se declarase un estado de carácter excepcional.

Pues bien, sobre esta materia es posible cualquier tipo de solución, de arreglo. Lo que no es posible es seguir y seguir esperando a unas medidas que su simple retraso de días está provocando unas iras y está provocando un enconamiento de los problemas.

Ayer, por no ir demasiado lejos, el señor Ministro del Interior intentaba dar explicaciones a los sucesos que han acaecido últimamente. La sola lectura del informe que envió el señor Ministro, el escuchar atentamente sus explicaciones, me hizo sacar la consecuencia de que, verdaderamente, una solución al problema de orden público allí, pasa por una atribución de facultades de orden público a los entes autonómicos, por una política de orden público totalmente democrática, transparente y clara y por un intento racional de ir quitando elementos que, hoy por hoy, todavía producen una enorme suspicacia, un enorme recelo en el pueblo vasco. Ya no solamente se trata de cuestiones de gran alcance, sino que, incluso, hay medidas de tipo práctico que afectan a personas o a secciones, etcétera, que podrían, por lo menos, rebajar el grado de temperatura de la situación de orden público en Euskadi.

Pero nos encontramos, como antes decía, con la paradoja de que elementos que se han significado visiblemente, que el pueblo los conoce con pelos y señales, que han sido supuestamente torturadores de personas de esos pueblos, siguen en sus puestos, y no solamente siguen en sus puestos, sino que siguen en sus puestos allí donde han cometido estos hechos o donde han desarrollado su defensa del régimen franquista con todo lo que esto suponía en el pueblo vasco.

Mi Grupo Parlamentario estima que la política de orden público, por su gran trascendencia, por su gran alcance y por las implicaciones que hoy tiene, debe de tener allí, y respecto a Euskadi, un tratamiento muy importante, un tratamiento en el que participemos todas las fuerzas políticas, intentando dar la solución definitiva, oyendo a todos y buscando las medidas legislativas más oportunas en tanto en cuanto no se llegue a aprobar

la Constitución, y en tanto en cuanto, a través de ella, si es que es posible, verdaderamente haya un traspaso de facultades en esta materia a los entes autonómicos. Pero hasta que esto no suceda, mientras los problemas de orden público sigan siendo atajados exclusivamente con parches, seguirán siendo un factor de gravísima desestabilización democrática y un factor de alteración de la convivencia. Este es el sentido de la enmienda que ha presentado el Grupo Parlamentario Vasco. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para mantener un turno en contra, tiene la palabra el representante de Unión de Centro Democrático.

El señor APOSTUA PALOS: Señor Presidente, Señorías, vamos a colocarnos en el contexto de este debate. Este debate hasta ahora ha tenido dos partes bien diferenciadas. Una parte doctrinal en la que se han examinado de forma exhaustiva las relaciones entre poder del Estado y comunidades autónomas. Y una segunda parte que podríamos calificar como un memorial de agravios, cuya emoción todos compartimos, tanto quienes lo han presentado en esta tribuna como quienes lo hemos oído desde los escaños.

Pero el Grupo Parlamentario al que tengo el honor de representar en este momento tan importante, tras madura reflexión, ha decidido no seguir ese camino; ha decidido seguir el camino del futuro, seguir el camino de la Constitución. Por consiguiente, vamos a olvidar las palabras de la doctrina, vamos a olvidar las palabras sobre los agravios y vamos a pasar a lo que podríamos llamar las palabras funcionales para resolver el problema sin crear otro mayor.

Con el enorme escándalo dialéctico en el cual está inserto este debate, creo que hemos perdido de vista por completo el precepto concreto que tratamos de aplicar, y la mejor razón para aprobar el precepto, tal como está en el dictamen de la Comisión, es doble: de una parte, es el precepto que quiere volver una página de la historia tan dolorosa como desde esta misma tribuna se ha reflejado. Y de otra parte, ese precepto que, si se le examina bien, resuelve tanto los problemas más doctrinales como los problemas prácticos.

Veamos qué dice, qué va a decir la Constitución en esas seis difíciles líneas del punto 27.

A nuestro entender, este precepto constitucional contiene dos principios básicos: primer principio, lo que podemos llamar la unidad de persecución del delito. Segundo principio, tan importante como el primero, son sus funciones de salvaguarda de las libertades individuales y colectivas allí donde se ejercen. Este difícil equilibrio se ha conseguido en el precepto.

El primer principio quiere decir, lo dice de una forma muy clara, que no hay, no puede haber ninguna Policía que se sienta ajena al mandato de perseguir el delito, cualquiera que éste sea y cualquiera que sea el lugar donde pueda ser cometido; es decir, no habrá una Policía para unos delitos de Almuñécar, de Calahorra o de Vigo, y esta opinión no es una valoración subjetiva de quien les habla, es una valoración sacada directamente del contexto de nuestras leyes por un hecho, y ese hecho importante es que no ha sido partido ni troceado el Código Penal; de tal forma, que subsiste íntegra la definición de delitos y la obligación de perseguirlos; simplemente hemos desdoblado unas funciones.

El segundo principio hace referencia a la custodia del hábitat ciudadano, con el objeto de proteger de la manera más amplia posible a todas las personas y a todas las libertades individuales y colectivas allí donde se ejercen. Para esta misión es o puede ser mucho más funcional una división territorial con profundo arraigo en las costumbres, con una competente perfección de las singularidades sociológicas y hasta con una mayor facilidad, permeabilidad y aptitud para discernir los estados de ánimo de una comunidad. Por consiguiente, vean SS. SS. que estos dos principios tienen su mejor campo de aplicación en el texto que nos ocupa; es un precepto con una profundísima «ratio» lógica y esa profundísima «ratio» lógica es la que puede abrir el futuro, es la que puede hacer que el orden público, la seguridad pública, sea el primer bien de este país, sea la primera necesidad que esta Constitución logre llenar para todos los ciudadanos españoles.

Y unas últimas palabras de atenta y cortés réplica al Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra. El ha reflejado aquí el pro-

blema, lo ha hecho con la emoción propia de su alma vasca; pero, Señorías, lo que queremos, lo que quiere este precepto es arreglar su problema, que es nuestro problema también. El ha empleado una expresión que yo considero dudosa, rechazable, que es la expresión «de las dos soberanías». Yo le pediría que considerase la Constitución, que considerase este tremendo punto 27 desde otra perspectiva, desde la perspectiva del poder y de las necesidades. El poder es el de la Constitución; las necesidades son las de todos. El orden público es tan indivisible como la paz. Por eso, en nombre de Unión de Centro Democrático, vamos a votar contra las enmiendas precedentes y solicitamos su voto afirmativo para el punto 27, tal como está redactado en el dictamen. Nada más, Señorías.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a votar las enmiendas formuladas al apartado 27 del artículo 143.

Como SS. SS. recordarán, existen formuladas tres enmiendas y, desde el punto de vista reglamentario, deberíamos proceder a la votación de las mismas por el orden lógico de alejamiento del texto del dictamen.

La primera de estas enmiendas, de acuerdo con estas consideraciones precedentes, debe ser la formulada por el señor Letamendía, que es de supresión. Por consiguiente, se somete a votación la citada enmienda. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 289; en contra, 275; a favor, 11; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda formulada por el señor Letamendía al apartado 27 del artículo 143.

La segunda de las enmiendas sometidas a votación es la formulada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular y mantenida por el señor López Rodó.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 15; en contra, 269; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda formulada por el Grupo Parlamen-

tario de Alianza Popular al apartado 27 del artículo 143.

Finalmente, vamos a poner a votación la enmienda del Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 297; a favor, 19; en contra, 276; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco al apartado 27 del artículo 143.

Corresponde votar ahora el texto del dictamen del mencionado apartado.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, 272; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del dictamen correspondiente al apartado 27 del artículo 143.

Para explicación de voto tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Socialista ha votado en contra de las tres enmiendas presentadas a este apartado 27 del artículo 143 y a favor del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas sobre el anteproyecto de Constitución, que se incluye en el «Boletín Oficial de las Cortes» del 1 de julio.

Hemos escuchado atentamente las razones que se han manifestado (en un supuesto nos opusimos a la enmienda de Alianza Popular y en otro asistimos al debate que se produjo) y hemos escuchado también las razones que han dado, en defensa de su enmienda, nuestros amigos del Partido Nacionalista Vasco. En relación con las dos primeras enmiendas, nosotros estamos en contra del fondo de las mismas, y en cuanto a la enmienda del Partido Nacionalista Vasco, teniendo en cuenta la intervención de su Diputado Marcos Vizcaya,

hemos votado también en contra porque entendemos que las juiciosas razones que se han dado caben perfectamente en el número 27 tal como está aprobado en el dictamen.

Por consiguiente, nuestro voto, prescindiendo de la enmienda del Partido Nacionalista Vasco, está muy claro. Estamos en contra del nihilismo estatal, por una parte, y también, por otra, de la exaltación demagógica del centralismo. Pensamos que hay una tercera vía posible, que es precisamente la que hemos votado, que evita los extremos de una y otra posición.

Por una parte, se había propuesto que el tema de la seguridad pública no fuera competencia del Estado, sino de las comunidades autónomas. Esto, para nosotros, es de todo punto inaceptable. No hace falta remontarse a Hobbes, ni citar a Kelsen, a Ros o a Olivecrona para tener muy claro que el Estado es quien detenta el monopolio del uso legítimo de la fuerza, al menos mientras sea Estado, al menos mientras quiera seguir siendo Estado. Esta idea significa para nosotros dos cosas: primera, que nadie sea un ciudadano fanático o una minoría profética, puede tomar la justicia por su mano y usar la fuerza para obtener unos determinados objetivos, y segunda, que sólo el Estado puede utilizar ese monopolio de la fuerza; y si alguien se siente en un Estado democrático como es el actual, como quiere ser el actual, herido, perseguido, maltratado; y si alguien siente que sus derechos no han sido reconocidos o han sido pisoteados, tiene que acudir a los organismos de quien tiene la fuerza, el Estado, para que restablezca la justicia y el equilibrio. La titularidad en el monopolio del uso legítimo de la fuerza es indeclinable, es esencia de todo Estado. Sin esta existencia del monopolio del uso legítimo de la fuerza habrá tribus, habrá otro tipo de organizaciones, pero nunca habrá Estado.

Y no nos sirve tampoco el argumento —por eso hemos votado en contra— de que cediendo el uso de la fuerza a las comunidades, cediendo totalmente el orden público a las mismas, se va a acabar con el terrorismo. Nos parece que esa argumentación no es de recibo y puede tener en algún sentido algo de chantaje o de amenaza.

Quisiéramos también, tratando este tema, aprovechar la oportunidad para aclarar la frase de «el llamado terrorismo». Para nosotros, el llamado terrorismo se denomina así porque es terrorismo. Cada uno puede hablar el lenguaje que quiera, podemos dar la vuelta al significado de las palabras, pero hay que ponerse de acuerdo sobre el fondo, y el fondo, en una sociedad democrática, es que todo es posible por la vía del diálogo y de la negociación, pero que nada es tolerable por la vía de la amenaza, del chantaje, de la extorsión o del bombazo. En la mejor tradición socialista (y podríamos citar a Besteiro, a Fernando de los Ríos, e incluso a Francisco Largo Caballero), la violencia debe ser excluida en toda sociedad democrática. Por eso hemos recibido con aplausos la decisión de la Mesa en relación con la libertad de expresión, porque existe una relación directa entre la absoluta admisión de la libertad de expresión en el Parlamento y el rechazo de la violencia. *(El señor Presidente se ausenta de la sala y ocupa la Presidencia el señor Vicepresidente, Gómez Llorente.)*

Nosotros, los socialistas, que hemos dicho ya en algunas ocasiones que somos herederos de la mejor tradición liberal (porque, como ya he repetido en otra ocasión, como decía Indalecio Prieto, muchos son socialistas a fuer de liberales), entendemos que en esa tradición liberal está la defensa absoluta de la libertad de expresión, y esa defensa de la libertad de expresión llega a alcanzar (como dice una sentencia del Tribunal Supremo Federal de los Estados Unidos en relación con determinadas actitudes ante la bandera americana), la libertad de expresión consiste, incluso, en atacar los propios fundamentos de la organización social, mientras que sea en el mundo de las ideas, en el mundo del diálogo. Por eso nosotros estamos a favor de que todas las ideas se puedan exponer desde esta Cámara, en tanto en cuanto los hombres que las exponen representan a un sector de nuestro pueblo. Por tanto, aunque estamos en absoluto desacuerdo, como hemos dicho, con las posiciones que aquí se defendieron para excluir de las competencias estatales el tema del orden público; aunque estamos en absoluto desacuerdo, creemos y apoyaremos que las personas defiendan esas tesis en el mundo de las opiniones y de

las ideas, porque tienen perfecto derecho a defenderlas.

Pero también hemos votado en contra de una tesis, a nuestro juicio anticuada, según la cual el orden público es patrimonio, desde el punto de vista que antes hemos indicado, del Estado, entendido éste en un sentido estrecho, porque, para nosotros, los poderes públicos de las comunidades autónomas forman parte también, en un sentido amplio, del Estado. Si, a pesar de que no se produzcan las transmisiones o las creaciones de Policías en las comunidades autónomas, jarde el país, que arda!; se han salvado los principios, aunque perezcamos todos. Nosotros no estamos en esos principios ni estamos tampoco por el catastrofismo, porque sería como caer en una frase Hegeliana con la que no estamos de acuerdo: «Si los hechos no se acomodan a las ideas, peor para los hechos». Esta no es nuestra tesis, no es la tesis del Grupo Socialista.

Estamos de acuerdo, y lo hemos dicho, con que la titularidad del uso de la fuerza pertenece al Estado, pero ya hemos indicado que los poderes públicos de las comunidades autónomas forman parte, a nuestro juicio, del Estado. Pero es que aunque se tuviera la idea de que estos poderes públicos no son Estado en sentido estricto, no existe ninguna dificultad teórica para que se descentralice el ejercicio donde sea posible, y en el marco de una ley orgánica, para crear unas Policías de las comunidades autónomas.

Esto me lleva a aprovechar para señalar que estamos discutiendo un artículo que afecta a todo el Estado y a todas las comunidades autónomas, y que debemos verlo —al menos así lo ve el Grupo Socialista— con la visión general del Estado, no circunscrita solamente a un problema específico, por muy importante que sea, como es el problema del País Vasco. Por eso nosotros, si el dictamen sirve, como esperamos, para pacificar el país, sin dejación alguna de responsabilidades estatales, damos por bienvenida esta solución. Por ello lo hemos votado afirmativamente.

Cuenta Homero, en «La Odisea», una leyenda que todos ustedes conocen: Ulises tenía que pasar, en su vuelta a Itaca, por un estrecho situado entre dos islas: la de Escila y la de Caribdis. El estrecho era demasiado angosto y las sirenas que habitaban dichas islas

atraían, de forma irresistible, con sus cantos, a los navegantes. Se tomó una sabia decisión: tapar con cera los oídos de la tripulación para que no se oyeran los cantos hipnóticos de las sirenas. Sólo así consiguió sortear los escollos de tales islas y llegar a su destino.

Creemos que el voto favorable del Grupo Socialista al texto del apartado 27 marca el camino para no despeñarnos en este tema importante, ni contra Escila ni contra Caribdis.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Comunista.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, es evidente que estamos en uno de los temas clave del texto constitucional, porque en este punto 27 del artículo 143 se mezclan tres problemas de fondo, tres problemas que están situados a un distinto nivel, pero que coinciden en dar trascendencia al punto que discutimos. El primer problema de fondo es el de cómo organizar y resolver el problema de la seguridad pública en un Estado moderno y, más concretamente, en un Estado como el que intentamos construir a partir de ese texto constitucional, como el que intentamos organizar a partir de ahí.

¿Qué significa hoy enfocar el problema de la seguridad pública en relación con la descentralización político-administrativa, con la autonomía y no en relación con la pervivencia de un centralismo que en ese texto se rechaza? Ese es un tema muy serio, muy complejo, que, evidentemente, no se puede resolver con argumentos puramente electorales, sino que exige de todos el máximo sentido de responsabilidad. Este es un problema de fondo.

El segundo problema de fondo que intentamos resolver aquí es cómo superar la situación creada por esos cuarenta años de dictadura, es decir, cómo vamos a pasar de un régimen de dictadura a un régimen de democracia, en la forma en que lo estamos haciendo y procurando que no se nos quede el problema literalmente en las manos. Ese es un problema también muy serio. Se ha abordado, se ha discutido —se discutió, por ejemplo, anoche en la Comisión de Interior—, y es evidente que tampoco se puede resolver con fra-

ses o con conceptos puramente coyunturales.

Y el tercer problema de fondo, directamente vinculado a este segundo, y al primero también, es cómo superar la gravísima situación que tenemos hoy planteada todos en Euskadi; aspecto fundamental de la cuestión que, por su gravedad, por su dramatismo, por su urgencia, por su inmediatez, se impone, en definitiva, como el tema clave, pero que es evidente que no es el único. ¿Cómo lo intenta resolver el apartado 27 del artículo 143? Lo intenta resolver combinando diversos planos, diversas posibilidades, de una manera que a nosotros nos parece suficientemente equilibrada. Queda claro en este apartado 27 que la seguridad pública es una atribución exclusiva y fundamental del Estado, pero que esa atribución exclusiva y fundamental se articula con la posibilidad de creación de policías por las comunidades autónomas y que esta posibilidad se articula de la siguiente manera.

Primero, a través de los estatutos. Si sabemos cómo se elaboran los estatutos, si sabemos que en la elaboración de esos estatutos se maneja una negociación, existe una negociación entre las instancias que promueven la comunidad autónoma y las Cortes, el Congreso de los Diputados, tenemos aquí un punto de equilibrio que permite conciliar la exigencia de un orden público como atribución genérica y general del Estado y, al mismo tiempo, esa necesaria descentralización en el plano político y administrativo.

En segundo lugar, para reformar todavía más esto, se dice que esta misma negociación, esa forma de resolver el problema, se hará en el marco de una ley orgánica general, que tendrá que ser aprobada, precisamente por ser ley orgánica, por las Cortes Generales. A nosotros nos parece que es un texto equilibrado en el que se articulan las instancias centrales y las autonómicas, en las que se contemplan las diversas posibilidades y no se deja ningún vacío fundamental. Por eso nosotros hemos votado este apartado del artículo 143, y por eso nosotros nos hemos opuesto, con nuestro voto negativo, a las tres enmiendas presentadas.

¿Por qué nos hemos opuesto a esas enmiendas? Porque nos parece, sinceramente, que ninguna de ellas resuelve los problemas que

nosotros queremos resolver. Concretamente se nos ha planteado aquí dos enmiendas, la presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular y la presentada por el señor Letamendía, que nos sitúan literalmente ante una perspectiva inviable.

Por parte de Alianza Popular se nos viene a decir que no se mueva nada, que no se toque nada, como solución de esos graves problemas que tenemos aquí. Por parte del señor Letamendía se nos dice que la solución pasa porque las Fuerzas de Orden público se vayan de Euskadi.

Bien. A nosotros nos parece que ninguna de esas dos propuestas es factible, ni viable, ni resuelve nada. Los señores López Rodó y Fraga nos han dicho, han venido a decirnos, en sus argumentaciones fuera de tono, que todo paso dado en la vía propuesta por el texto constitucional equivale a una ruptura del Estado y a una ruptura de la unidad de España. El señor López Rodó argumentó, incluso, en términos de descentralización de las Fuerzas de Orden Público; igual a ruptura de la soberanía, identificando, con un criterio muy revelador, pero evidentemente muy reductor, el término «soberanía» con el de «Fuerzas de Orden Público», como si la soberanía sólo fuese eso.

En definitiva, con sus argumentaciones, Alianza Popular ha pretendido anclarnos a todos en el puro y simple inmovilismo, sin aportar solución alguna a los problemas que aquí tenemos, como no sea quedarnos en el plano en que ahora estamos, que todos sabemos que es inviable.

Por su parte, el señor Letamendía pretendió que la solución pasa por una superación, casi por una destrucción inmediata del actual sistema de la seguridad pública, puesto que el apartado 27 del artículo 143 habla de cosas que se complementan, y él habla de sustituciones radicales y, además, parciales. Sabe que esto es imposible, y no sólo por la situación en que estamos, sino porque lo propone en nombre de un objetivo: el independentismo, que se sitúa fuera del marco constitucional que intentamos definir aquí. En definitiva, desde otro ángulo muy distinto, nos lleva a impedir toda solución y nos precipita exactamente en el mismo abismo en que nos pre-

cipita la enmienda de Alianza Popular, es decir, en el inmovilismo puro y simple.

En cuanto a la enmienda del Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco, tenemos que decir que estamos totalmente de acuerdo con el fondo de la cuestión planteada; que comparáramos los argumentos que se han dado en su defensa, y los amigos del Partido Nacionalista Vasco saben hasta qué punto cuentan y han contado con nuestro apoyo, pero nos parece que el sentido de su enmienda no lleva a las conclusiones que ellos mismos desean, sino a conclusiones literalmente inviables para hacer funcionar el sistema de seguridad pública que nos parece más razonable en este momento.

Nos encontramos, pues, ante un problema fundamental muy serio. Por parte de los enmendantes de Alianza Popular, y creo que también por parte del señor Letamendía, no se buscan soluciones reales, sino, de hecho, plataformas de propaganda. Cabe decir, quizá, que lo hacen para reagrupar descontentos y meterlos en el marco constitucional. Estaría bien si fuese así, pero mucho me temo que están jugando y nos hacen jugar a todos con fuego, y que por esta vía no entrarán los insatisfechos en el marco constitucional, sino que pasará al contrario, que aumentará el peso de los sectores extraparlamentarios y se reducirá el peso y el prestigio del Parlamento. Esto es algo importantísimo que el debate de ayer puso todavía más de relieve.

Estamos haciendo una Constitución para la democracia —lo hemos dicho, lo repetimos y estamos insistiendo en ello—, pero la democracia son cosas muy concretas, no sólo grandes palabras. Hemos utilizado un método, el del consenso, que ha dado grandes resultados, y de este método sólo se han excluido aquellos que se han querido excluir, y si de algo nos quejamos es de que este consenso no se ha llevado a sus últimas consecuencias, como ha ocurrido, por ejemplo, en las últimas negociaciones, donde, de haberse aplicado a fondo el método del consenso —y se ha utilizado para resolver los problemas más graves—, hoy también tendríamos resuelto el problema fundamental, que ahora puede que no se resuelva y que además nos atrase.

Necesitamos tener todos un gran sentido de responsabilidad, porque la democracia que

queremos construir no se hará contra las Fuerzas de Orden Público ni sin ellas, ni tampoco, evidentemente, precipitándonos en este foso del inmovilismo y del prestigio del Parlamento del consenso.

Para los señores de Alianza Popular, todos los que intentamos reformar algo estamos precipitando al país en el abismo, y para ello incluso utilizan conceptos y frases demagógicas o citas truncadas, como la que se nos dijo ayer de Azaña, olvidando el hecho puro y simple de que Azaña hablaba en condiciones de guerra civil, que son las condiciones en que no estamos ahora y en que, evidentemente, no queremos estar. Nosotros decimos que esa pretensión es radicalmente falsa, que sólo consolidamos la democracia los que estamos intentando encontrar soluciones equilibradas a problemas difíciles.

Y al señor Letamendía le diría también que esto lo hacemos dentro de un marco y con un techo determinado, y que si hablamos de aislar políticamente al terrorismo, queremos decir exactamente esto; queremos, no un aislamiento personal, sino un aislamiento político, lo cual quiere decir desarrollar a fondo lo que hay que desarrollar, la autonomía real, dando facultades reales a los interlocutores reales, aumentando la democracia, aumentando la participación, superando los abismos existentes entre los órganos del Estado —como son, por ejemplo, las Fuerzas de Orden Público— y la población.

Quiero recordar aquí lo que dijo ayer en la Comisión de Interior mi compañero de Grupo Santiago Carrillo. Creo que esto es suficientemente ilustrativo para saber a qué me refiero.

Nosotros queremos reagrupar a la mayoría del pueblo en torno a esta democracia, no en torno al inmovilismo, ni en torno a la quiebra de la democracia. Esto es fundamental, porque el problema de Euskadi no es sólo el problema de Euskadi; es el problema de toda España. Si no resolvemos este problema, no funcionará la Constitución, no funcionará la democracia. Esta democracia nuestra tan precaria no puede permitirse el lujo de un Ulster. Tenemos que resolverlo entre todos, porque, si no lo resolvemos, todos los esfuerzos hechos en esta Constitución, todo el sentido de responsabilidad de que hacemos gala los Grupos

Parlamentarios, creo que pueden terminar yéndose literalmente abajo.

La discusión de ayer no fue precisamente un modelo de eso que nosotros queremos encontrar. Por eso, queremos terminar nuestra intervención felicitando a la Mesa por la forma en que ha resuelto la cuestión: poniendo por delante el principio fundamental de que en este Congreso tenemos que defender, por encima de todo, la libertad de expresión.

Una de las grandes conquistas de este proceso democrático en el que estamos inmersos es haber conseguido que en este Parlamento todo el mundo escuche con respeto a todo el mundo. Eso también es una lección que nosotros deberíamos conservar como un patrimonio indeclinable y, al mismo tiempo, ser capaces de transmitirlo al conjunto de la población, que debería estar escuchándonos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): El representante del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático tiene la palabra para explicar su voto.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: La breve, pero a mi juicio luminosa intervención del Diputado señor Apostua, en su turno en contra de una enmienda que nosotros hemos rechazado, exime a mi Grupo de una larga explicación de las razones de nuestro voto, que han quedado claramente definidas. Pero es evidente que se ha alcanzado un momento importante del debate constitucional, en el que consideramos necesario ratificar y exponer algunas concepciones que han sido nuestro parámetro general en la elaboración de este texto y que en este momento plantean disyuntivas, plantean alternativas y plantean puntos de vista enfrentados, cuyo análisis nos va a permitir saber si determinados problemas aún pendientes en esta Cámara pueden tener una solución clara o no pueden tenerla.

Precisamente por ello tomo la palabra para que quede claro ante SS. SS. y para que quede claro en el «Diario de Sesiones» cuál es la postura del Grupo al que me honro en representar en esta materia.

Hemos votado no a la enmienda de Alianza Popular. Y hemos votado que no, en primer lugar, porque lo que pide la enmienda de

Alianza Popular, si SS. SS. leen detenidamente el texto del dictamen que hemos votado favorablemente, verán que es algo que está ya en el texto constitucional. El artículo que nos ocupa empieza diciendo —y no hay que olvidarlo—: «Son competencias exclusivas del Estado...», y al llegar a este número que ahora estamos debatiendo se dice: «La seguridad pública...», y luego se añade un largo párrafo. Estamos, por tanto, de acuerdo en que, en principio, desde el punto de vista teórico, desde el punto de vista de los principios de la construcción del Estado, el problema de la seguridad pública es una competencia típica y, por ello, exclusiva del Estado.

Pero, como también se ha dicho aquí, si estamos organizando una Constitución autonómica, hay que asumir esa autonomía con todas sus consecuencias. Y asumir la autonomía con todas sus consecuencias quiere decir que no se puede ni nos parece lícito afrontar el problema del orden público en una cuestión autonómica afirmando pura y simplemente que se trata de una competencia exclusiva del Estado sin decir más, porque la construcción de un Estado autonómico implica que esas comunidades autónomas que van a formar parte en nuestro concepto de la estructura general del Estado tienen que tener unas posibilidades de colaboración en una serie de servicios para la mejor administración de los mismos. Y esas posibilidades de colaboración tienen que estar previstas en el texto constitucional a través de una aclaración a las competencias exclusivas del Estado, técnica seguida en este artículo en muchas ocasiones, que no ha merecido el voto contrario del Grupo Parlamentario de Alianza Popular. De lo contrario, estaríamos haciendo una autonomía ficticia. *(Se reintegra a la Presidencia el señor Presidente.)* Y nos sorprende escuchar que el hecho de que se hable aquí de una posible colaboración de los servicios estatales con los servicios propios de las comunidades autónomas en la preservación del orden y de la seguridad pública es algo que va a romper la unidad del Estado, porque la unidad de la nación es un asunto que quedó perfectamente zanjado, con caracteres nunca alcanzados en ninguna Constitución española, en el artículo 2.º Aprobado el artículo 2.º no cabe, en este momento, tratar de salvar a la doncella de la unidad nacional

vistiéndose de San Jorge para atacar al dragón, porque el dragón de ese peligro murió en el artículo 2.º

Por tanto, hay que asumir la concepción automática con todas sus consecuencias, sin recelos, y frente a un problema real, hay que apoyar un texto como el que hemos aprobado que permite —dejando la cuestión en el terreno de los principios perfectamente clara— el desarrollo de una política gradual y evolutiva con todas sus cautelas, enmarcadas en la Ley Orgánica y en el estatuto que venga a resolver un problema real.

Hemos votado no también a la enmienda presentada por el Diputado señor Letamendía. Fundamentalmente lo hemos hecho porque el señor Letamendía no ha defendido aquí su enmienda. He tenido ocasión ya de manifestar en debate similar en la Comisión Constitucional, que no es competencia de mi Grupo, ni mucho menos mía, el entrar a analizar cuáles son las intenciones claras y los objetivos últimos que el señor Letamendía persigue en su actuación parlamentaria. No es ése mi problema ni siquiera yo sé si el señor Letamendía sabe cuáles son esas intenciones. A veces me lo pregunto. Pero lo que está claro es que sí estoy en el derecho de analizar sus palabras. El señor Letamendía ayer no defendió ninguna enmienda, sino que se limitó a coger un problema doloroso, un problema sangrante y a revolver con sus dedos la úlcera para tratar de desestabilizar el debate, y desestabilizando el debate en esta cuestión se puede desestabilizar la Constitución y con ello la democracia. En cualquier caso la enmienda del señor Letamendía —a la que por cortesía parlamentaria, aunque él no se haya referido yo sí me voy a referir— asumía una postura perfectamente inadmisibles: la de olvidar por completo el problema del orden público suprimiéndolo de este artículo como si ese problema no existiera. Por tanto, ni desde el punto de vista de sus justificaciones políticas ni desde el punto de vista de la enmienda, que técnicamente había presentado a esta Cámara, había ningún motivo para tomarla en consideración.

Y en relación con el debate de ayer yo quiero decir también dos cosas: que me uno

a la felicitación que se ha extendido a la Mesa y la hago mía y de mi Grupo, por la manera en que, dentro del orden y de la cortesía parlamentaria, está preservando algo tan importante como la libertad de expresión de un Parlamento. Porque es precisamente esa libertad de expresión, el uso de esa libertad de expresión, revestida de la inviolabilidad parlamentaria que nadie puede quitar a ninguno de los Diputados que subimos a esta tribuna, ningún poder del Estado se la puede quitar, la que, definitivamente, y de manera final, absoluta y total suprime cualquier justificación que la violencia, que la actuación violenta en la política pudiera haber tenido en otros momentos. Cuando en un Parlamento como éste se utiliza la libertad de expresión de esta manera por parte de las minorías, es claro que los cauces democráticos están ya perfectamente abiertos y que, por tanto, la acción violenta es una acción ilegítima y, por consiguiente, se le puede llamar por su nombre a las cosas y el terrorismo no es el llamado terrorismo, sino que es el terrorismo que atenta contra esa libertad de expresión y contra la democracia.

Y hemos votado también que no a la enmienda del Partido Nacionalista Vasco porque de su propio texto, si SS. SS. se toman el cuidado de leerlo, verán que se desprende una concepción de lo que es un Estado autonómico antitética con la concepción general que se extrae de la lectura constitucional.

El texto de la enmienda del Partido Nacionalista Vasco limita la posibilidad de intervención del Estado a aquellos casos en que un conflicto generalizado abarque el ámbito de más de una comunidad autónoma. Es difícil pensar qué tipo de conflictos se tienen en la cabeza cuando se redacta esta enmienda, pero parece que un conflicto de orden público, que por su extensión rebasa el ámbito de una comunidad autónoma, sería claramente ya un caso de conflicto civil generalizado, en el que no estaría justificada la intervención de las Fuerzas de Orden Público, sino necesariamente de las Fuerzas Armadas. Late, por tanto, en esta enmienda una concepción autonómica que no coincide, y que nosotros tememos que no pueda nunca coincidir, con la nuestra, una concepción autonó-

mica según la cual, y así ha sido dicho en la defensa que de la enmienda ha hecho el señor Vizcaya, en el fondo lo que se concibe, lo que se proyecta sobre el texto constitucional es un esquema no ya confederal, sino internacional, de distintas soberanías, como se ha dicho en las palabras del señor Vizcaya; distintas soberanías que al entrar en conflicto requieren, de acuerdo con las técnicas internacionales, la intervención de los «casos azules», porque algo similar a este texto sólo se puede encontrar en las resoluciones del Consejo de Seguridad, enviando fuerzas de policía de las Naciones Unidas en casos de graves conflictos internacionales. Y es evidente que existe un abismo entre esa concepción que late debajo de la enmienda y la concepción autonómica que nosotros defendemos.

Quiero aprovechar la ocasión para decir que hemos votado en contra de esta enmienda porque creemos que es irreconciliable la concepción que de la autonomía y de la reintegración foral está haciendo el Partido Nacionalista Vasco con la concepción del Estado autonómico que nosotros defendemos, y que no podremos asumir en ningún caso, cuando han quedado claras y patentes las diferencias abismales entre estas dos concepciones, ninguna solución que no deje perfectamente claro que existe una soberanía única y que el conjunto de las distintas clases, distintas formas, distintos grados de autonomía, siempre con un techo común y generalizado que comprende la Constitución, están todas ellas inequívocamente bajo el marco de la Constitución, porque existiendo esta concepción de fondo, por nuestra parte el admitir una redacción ambigua que no dejara perfectamente salvado este principio supondría una grave responsabilidad que no podemos aceptar.

Por estas razones hemos votado en contra de la enmienda del Partido Nacionalista Vasco, y hemos votado a favor de un texto que entendemos está inserto en el espíritu de la Constitución y que permite la gradual, pacífica y eficaz solución del problema real que este país tiene planteado.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor ARZALLUZ ANTIA: Pido la palabra para alusiones.

El señor PRESIDENTE: Las alusiones, señor Arzalluz, no son alusiones personales; en todo caso, tendría que responder el señor Vizcaya, que es a quien se han hecho las alusiones. No son alusiones a los Grupos políticos.

El señor ARZALLUZ ANTIA: Es exclusivamente para alusiones personales, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Al señor Arzalluz?

El señor ARZALLUZ ANTIA: A mi Grupo Parlamentario.

El señor PRESIDENTE: Las alusiones, desde el punto de vista reglamentario, no se entiende que puedan ser a Grupos; tienen que ser a personas. Puede hablar para explicar el voto, pero no para contestar a alusiones.

El señor ARZALLUZ ANTIA: Entonces guardaré la respuesta para el momento oportuno.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, para explicación de voto.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados: nuestro Grupo Parlamentario, consecuente con la enmienda que presentó y no fue aceptada, en el sentido de pedir que la función de orden público fuese función exclusiva del Estado, única cosa que hemos pedido, y no ninguna otra forma de inmovilismo, como luego diré, ha votado en contra del texto de este número del artículo en discusión. Las razones que ayer dimos el señor López Rodó y yo han sido hoy abundantemente confirmadas, con su acostumbrada erudición y conocimiento de los textos, por el señor Peces-Barba, que incluso ha citado al padre Homero, pero, como él sabe muy bien, el propio gran Homero se descuidaba de vez en cuando. Así le ha ocurrido a él, leyendo tanto, pero en su interpretación de que cuando hablamos del Estado

hablamos del Estado y de las autonomías había que haber leído el borrador del texto que estamos discutiendo, donde dice el artículo 141 que las Comunidades autónomas podrán asumir competencias en ciertas materias, y el 143 no dice el Gobierno; dice: «El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:». Esto y no otra cosa es lo que se está discutiendo. Aquí dice «El Estado», y no el Gobierno, y luego, efectivamente, de vez en cuando hace alguna reserva, aunque en contadas ocasiones, como también sabe, sin duda, el señor Pérez-Llorca, el cual nos ha venido a decir una vez más una excusa que ha sido dada aquí varias veces: que como en los artículos 1.º y 2.º han quedado resueltos todos los problemas, ya no tenemos que volver sobre ellos.

En primer lugar, nosotros, que, desde luego, no nos vestimos de San Jorge, porque lo dejamos, con el debido respeto, para la Minoría Catalana (*Risas*), pero, evidentemente, decimos que el dragón (la palabra «nacionalidades») está en el artículo 2.º, y el dragón ya lo hemos denunciado allí. Pero es que, además, el señor Pérez-Llorca, hombre no menos erudito que el señor Peces-Barba, sabe perfectamente lo que ocurría con la Enciclopedia francesa, en la cual uno iba al artículo Dios y todo era ortodoxo, iba al artículo Rey y también lo era, pero en otros artículos se deshacían la religión, el Estado y la vida tradicional de Francia, y me temo que en el título VIII y en otros artículos de los que estamos viendo pueda ocurrir algo semejante, a pesar de las buenas intenciones del artículo 1.º y las menos claras del 2.º

Dicho esto, por tanto, en nuestra petición de que el Estado, en el sentido tradicional y en el que define el artículo 143, tuviera competencia única en materia de orden público, no había ninguna defensa demagógica del centralismo, porque el Estado que justamente nosotros entendemos, que es el Estado que define la Constitución, busca vías y medios para delegar tales o cuales aspectos, como ya lo hizo con las policías municipales, pero, desde luego, en ninguna Constitución española, salvo la de 1931, cuando había miñones y miqueletes, jamás se hace semejante declaración constitucional.

Por tanto, yo no tengo duda alguna de que el orden público —y vuelvo a decir las palabras exactas del profesor Peces-Barba— es una función no transferible del Estado, recuperable en su integridad en todo momento, y que puede ser después objeto de tal o cual acomodación (como en materia municipal); pero de lo que no hay duda es de que a la Edad Media se puede volver por muchos caminos. Si cada institución con personalidad administrativa y autónoma necesita fuerzas propias, preparémonos a tener centenares de ellas. Una, para el Tribunal de Cuentas; otra, para los rectorados universitarios y, ¿por qué no?, tal vez para el propio señor Presidente del Congreso, para que SS. SS. respeten el Reglamento de vez en cuando, la cual existe, por cierto, en la Cámara de los Comunes, donde hay un Sargento de armas e incluso una cárcel, y el «speaker», como saben mis ilustres compañeros, puede recluir en ella a los recalitrantes. (*Risas*.)

De lo que no hay duda es de que es un problema de Estado, como se ha dicho (lo es sin duda alguna), y que aquí, desde luego, en la enmienda planteada late, y se ha dicho, la idea de dos soberanías; que aquí se ha seguido queriendo plantear directa o indirectamente, con frases más o menos francas, una acusación intolerable, hablando de «supuestos torturadores», etc., contra instituciones del Estado que están protegidas por el Reglamento. A mí me parece que había que decir las cosas con la claridad que las hemos dicho, pero nos damos cuenta, sobre todo, de que si hoy hay problemas, porque los hay y los tiene que haber en toda transición política, ¿cuáles serían mañana, si, sin más, como se ha dicho, «¡que se vayan, que se vayan!», se retirasen las Fuerzas de Orden Público? ¿Se da cuenta todo el mundo de que mientras no termine la provocación sistemática, de la cual responderán los que la hagan, no se puede hacer absolutamente nada y que nada se podrá hacer en este asunto desde la debilidad? Pasar, señor Solé Tura, ilustre colega de la Ponencia, de un sistema político a otro no puede hacerse desarmando al Estado en los momentos de la transición, y en el País Vasco menos que en ningún sitio, justamente por la presión terrorista cuya apología oímos ayer aquí, una vez más.

Yo entiendo que es justa cualquier forma de argumentación, pero lo que no se puede es inventar maniqueos. Nosotros ni hemos hecho propaganda ni hemos hablado fuera de tono, ni hemos dicho que no se toque nada.

El señor Solé Tura, compañero mío de Ponencia y hombre honesto, sabe en qué medida el Grupo de Alianza Popular asumió, desde el primer momento, profundas posiciones reformistas y profundas posiciones progresistas en las que nunca se quedó el último; por lo menos eso pienso yo. Pero es que la reforma, justamente la reforma que vale, no consiste en improvisar, ni consiste en decir que se vayan y después ya veremos lo que hacemos. Ni en esto, ni en ningún caso, nosotros hemos negado el consenso, pero nunca entendimos tampoco el consenso como concesión débil frente a las presiones, cuando hay cuestiones de principio.

Tampoco es verdad decir que se mutiló la frase de Manuel Azaña, que se citó íntegra y se dio su fecha. Se dijo que era de 1937, y las circunstancias, ciertamente, eran especiales. No se puede decir que haya sido citada en vano la frase de Manuel Azaña, que desgraciadamente describe una auténtica situación histórica de la mayor trascendencia.

Como otros han comentado y justificado la decisión de la Mesa, yo diré que la acatamos respetuosamente, pero que discrepamos de ella y que entendemos, defensores como somos de la libertad de palabra y de la inmunidad parlamentaria, que el artículo 82 fija límites cuando haya palabras ofensivas a los miembros de la Cámara, al decoro de la misma y a las Instituciones del Estado o de terceros. Luego algunos límites hay.

Milton, que para mí sigue siendo el gran teórico de la libertad de palabra, en un documento insuperable dijo que cualquier tesis puede ser defendida, aunque sea contra la ley actual, porque la ley cambia y algún día lo que hoy se propone puede llegar a ser la ley de mañana; pero dijo con toda claridad que precisamente con tal de que se produjera dentro del respeto a la ley y a sus procedimientos, y en mi opinión la apología pública al terrorismo no está cubierta, y, naturalmente, me someto a la de la Mesa, dentro de los supuestos del artículo 82 del Reglamento.

Y termino, señoras y señores Diputados. Nosotros creemos que la justicia es muy importante; y lo hemos dicho muchas veces, pero la justicia y los principios son para que se haga el mundo. No queremos aquello de «Fiat justitia, pereat mundus», que me pareció que citaba el señor Peces-Barba. En todo caso la historia de «La Odisea» hay que citarla entera, porque, efectivamente, como sabe el ilustre lector de Homero, Ulises ordenó a sus marineros que se taparan los oídos, pero él quiso oír las voces de la tempestad y de las sirenas y se mandó amarrar al palo mayor del barco y las escuchó. Y algunos de los que hemos estado atados por la responsabilidad al palo terrible de la defensa del Estado y de la paz en algún momento de tener que oír todas las sirenas y todas las tempestades, queremos dar testimonio de que no será con palabras como se resolverá el tema de la seguridad, del orden público y de la transición democrática en España.

El señor PRESIDENTE: Antes de dar la palabra al señor Vizcaya quisiera decir, puesto que distintos señores Diputados se han referido a la decisión de la Mesa, que la Mesa ha adoptado esta decisión después de un estudio detenido del texto taquigráfico, no de la interpretación que pudo producir en el momento que se pronunció el discurso del señor Letamendía.

Entiende la Mesa que en ningún momento ha habido apología del terrorismo y, por consiguiente, que no se diga que la Mesa ha hecho dejación de la disciplina parlamentaria. Otra cosa es la interpretación que de las palabras del señor Letamendía pueda ser hecha por SS. SS.

La Mesa no ha entendido, en modo alguno, que del texto taquigráfico recogido en las actas de este Congreso haya habido ninguna apología al terrorismo y ningún ataque a las Instituciones del Estado. Quede esto bien claro, señores.

Tiene la palabra el señor Vizcaya para explicación de voto.

El señor VIZCAYA RETANA: El turno que voy a consumir es por alusiones personales, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Entonces quiere primero utilizar el turno de alusiones y luego el de explicación de voto?

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, he pedido la palabra exclusivamente para alusiones.

Simplemente quiero aclarar tres cosas. En primer lugar, que si no me han interpretado mal, yo he hablado de policía soberana, de sus competencias, no he hablado de otro tipo de soberanía. Si verdaderamente existe un ánimo de llevar la interpretación de mis palabras a otro campo, con otros fines, no soy responsable de esto.

En segundo lugar, la fórmula de la enmienda del Partido Nacionalista Vasco no era una fórmula a la que se ha referido el señor Pérez-Llorca, sino que era una fórmula muy semejante a la que consta en la Constitución alemana.

En tercer lugar, yo me he referido a policías determinados individuales, y, además, he tenido el exquisito cuidado de hablar de supuestos torturadores en cuanto a hechos individualizados personales, no respecto del Cuerpo de Policía. He dicho supuestos precisamente porque no quiero prejuzgar nada, porque esas supuestas torturas, en su momento, no fueron objeto de procedimiento judicial ni de una sentencia, y yo, mientras no haya una sentencia judicial, no puedo hablar de torturadores. Por eso he dicho supuestos torturadores.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al examen del apartado 28 del artículo 143. Hay una enmienda formulada a este apartado por el Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco. El representante de dicho Grupo tiene la palabra.

El señor AGUIRRE QUEREXETA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestro Grupo Parlamentario, el Partido Nacionalista Vasco, ha venido a estas Cortes a colaborar en la elaboración de una Constitución para todo el Estado. Una Constitución que ya era hora de que tuviéramos por fin que haga posible de una vez la convivencia pacífica y la convivencia en libertad de todos los pueblos y de todas las gentes de

este Estado. En eso estamos todavía, y anticipo que tenemos intención de seguir estando presentes, porque, señores Diputados, los vascos somos consecuentes con nuestros planteamientos, con nuestras promesas y con nuestros compromisos y pactos, y mientras haya posibilidad de diálogo, mientras existan posibilidades dignas de ser aceptadas por nuestro pueblo y, en su representación, por nuestro Grupo Parlamentario, seguiremos en la brecha, cueste lo que cueste, sin renunciar jamás, eso sí, y quede bien claro, a nuestro estilo democrático. Es decir, al diálogo, al compromiso y al pacto. Esto quiero que quede muy claro. Por eso estamos aquí, porque queremos para Euskadi como para todo el resto de las nacionalidades y pueblos del Estado una Constitución digna de ser aceptada por los vascos y que sea, a la vez, garantía de la democratización real futura del mismo Estado; porque deseamos que nuestra aportación, si es que de una vez puede ser así entendida, puesto que hasta el presente nuestra aportación saben ustedes muy bien que es inexistente, sea nada más que un anticipo breve, si hace falta, pero un anticipo de la aportación de todo el pueblo de Euskadi a la convivencia pacífica y solidaridad democrática, como lo fue durante siglos, hasta 1839, mientras manteníamos nuestras propias estructuras forales.

Señores Diputados, éste es el motivo de la presencia en estos momentos de quien les habla, éste es el motivo de nuestra presencia en el Parlamento, y mientras existan puertas abiertas, mientras no se nos niegue repetida y sistemáticamente el pacto, el compromiso, seguiremos esperando y seguiremos insistiendo, porque Euskadi y sus gentes lo necesitamos.

Por eso mantenemos esta enmienda al apartado 28 del artículo 143, conscientes de que no va a prosperar, vamos a ser sinceros, y no va a prosperar por las razones que todos ustedes conocen. La mantuvimos en la Comisión Constitucional y, ¡cómo no!, fue derrotada. Nuestra enmienda consiste en volver al texto primitivo de los anteproyectos de enero y de abril.

Es cierto que en otros muchos aspectos los anteproyectos no nos han satisfecho, ni nos

siguen satisfaciendo y posiblemente nos satisfarán, pero al menos el texto concreto de la educación en las entidades autónomas era perfectamente asumible por nuestro Grupo. En efecto, tanto el primero como el segundo de los borradores constitucionales consagraban amplios poderes a las comunidades autónomas en esta materia, que entendemos es trascendental para el futuro de la sociedad. De llevarse a cabo la sustitución de esas facultades que ahora la Cámara pretende y que se encuentra incluida en el texto del proyecto que estamos aprobando, se cercenarían en buena parte las atribuciones autonómicas de los organismos nacionales hasta convertirlas simplemente en una descentralización de servicios del Ministerio de Educación.

Efectivamente, el artículo 141 antiguo, en su apartado 26, y entre las materias de exclusiva competencia del Estado, incluía literalmente los «Requisitos de expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y convalidación de estudios», y nada más.

Nuestro Partido, consecuente con sus principios autonómicos y no sólo descentralizadores, no puso reparos, no se reservó ninguna enmienda, porque entendía que esa redacción era más que suficiente para garantizar al Estado un papel director y, sobre todo, controlador de la calidad, dejando en manos de los organismos autónomos cualquier disposición, cualquier explayación, la puesta en práctica de los principios inspiradores.

Somos conscientes (pensábamos entonces y seguimos pensando ahora) de que es necesaria la existencia de unas bases mínimas comunes en todo el territorio del Estado para poder así garantizar la libre circulación de personas, la libre utilización de sus títulos profesionales en todas las nacionalidades y en todas las regiones. Un control de calidad, pues, a cargo del Ministerio o de los organismos correspondientes de origen estatal y, consecuentemente, cierta intervención también para aunar esas bases mínimas, comunes a todos los educados, para cada ciclo, incluso para cada etapa educativa, desde la Educación General Básica hasta los últimos peldaños del ciclo universitario, hasta el doctorado.

Este era nuestro planteamiento, sigue siéndolo y esperamos que lo siga siendo por mucho tiempo.

Claro que todo esto, para nosotros, no era más que la aplicación práctica de la autonomía educativa, una autonomía educativa que es la única garantía efectiva y real de que los contenidos prácticos del mundo cultural de cada nacionalidad o de cada región se impartan en sus respectivos ámbitos territoriales a sus propios habitantes, es decir, a la propia sociedad que ha originado esas particularidades. Una autonomía educativa que, consecuentemente con el artículo 3.º recientemente aprobado, posibilite de una vez —fuera de textos legales cuya traducción en la práctica apenas se ha dado hasta el presente en este Estado— la recuperación lingüística de lenguas tan antiguas como el euskera, el catalán y el gallego, en igualdad de condiciones con el castellano. Una autonomía educativa que haga posible que nuestros hijos aprendan y conozcan su propio paisaje, su propia tierra, su propia geografía, su propio pasado, su propia historia. Miren ustedes dentro de la conciencia de cada uno: ¿qué saben de su propia nacionalidad, de su propia región, y cuánto conocen y saben del resto de Europa, del resto de Africa, del resto de América? Es que somos perfectamente analfabetos de la historia de nuestros pueblos, de la geografía de nuestros pueblos, de la etnografía de nuestros pueblos, del arte de nuestros pueblos. Y esto se tiene que acabar si es que de una vez pensamos seriamente en una incardinación total de los niños, una incardinación total del individuo, primero en su patria y luego en su Estado.

Es decir, concebimos la autonomía educativa en aras de lograr unas premisas comunes para todos y, sobre esas premisas comunes, la colaboración en la tarea colectiva como lo venimos haciendo en este mismo hemisferio. Autonomía educativa que tiene que pasar forzosamente por las coordenadas de la planificación, de la contratación de profesorado y de la utilización de todos los recursos disponibles, humanos, materiales y económicos, a cargo de los propios Estados autónomos.

Pero llegó a la Comisión Constitucional, llegaron las cenas consensuales y se produjo el

cambio. El Estado, además de esos requisitos que ya estaban contenidos en el primero y segundo borradores, quiso atar y bien atar. Efectivamente, en el apartado 28 del número 1 del artículo 143 se reservaba la facultad de dictar normas básicas para el desarrollo del artículo 25 de la Constitución bajo el pretexto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia. Señores, si este precedente es válido en los 163 ó 165 artículos de esta Constitución, habría que haber hecho referencia, uno por uno, a todo el resto del articulado.

¿Qué entiende el partido del Gobierno, qué entienden el resto de los partidos que han formado parte del conseso por normas básicas? Es posible que sus principios y los nuestros sean completamente diferentes; casi diría que estoy seguro de que es así.

¿No pretenderán acaso, bajo este pretexto de asegurar la garantía, reglamentar en exceso la planificación, reglamentar la organización —todo ello en materia educativa— de las nacionalidades y de las regiones que tengan cierta personalidad, reglamentar la contratación de profesorado, intervenir en el proceso educativo, en el modelo educativo, incluso en el modelo lingüístico? Me temo que sí. No creemos que el recalcar en este artículo la norma suprema del artículo 25 sea necesario para garantizar con más precisión su aplicación. No; no se garantiza. Mucho nos tememos que esta modificación que SS. SS. van a votar —y que van a aprobar, sin duda— no sea más que una fórmula legal para hacer una vez más fácil, si no imposible, un cambio en la orientación educativa de nuestras generaciones más jóvenes, cambio que, además, es necesario, es imprescindible, sin renunciar en ningún caso a tendencias comunitarias y de solidaridad, que somos los primeros en admitir y apoyar con nuestras fuerzas; cambio necesario, digo, para incidir en la inscripción, en la inserción del alumno en su propio entorno histórico, geográfico, etnológico, etnográfico, artístico, social y, en definitiva, en el entorno de la incardinación del individuo en su propio ambiente.

Es preciso acelerar ese cambio si queremos garantizar una educación libre en la libertad y para la libertad, algo de lo que muy pocos de los que estamos aquí podemos vanagloriar-

nos hasta el presente; una libertad que forme al hombre, superadora de ese centralismo educativo uniformizante que hemos padecido, y le haga, en cambio, dejar de una vez el carácter de hombre analfabeto en su propia cultura.

Por ello, señoras y señores Diputados, nos oponemos, como Grupo, al texto que se pretende votar, y que votarán y aprobarán, y solicitamos su sustitución por el primero y segundo de los borradores constitucionales. Sólo de esta manera las Comunidades Autónomas podrán asumir con toda responsabilidad, con toda ilusión, pero desde luego con toda trascendencia, el papel del futuro de sus generaciones más jóvenes. No hacerlo así será descentralizar, pura y simplemente descentralizar, el mundo de la educación, no autonomizar la educación. Y, naturalmente, una medida descentralizadora de este cariz será indudablemente, necesariamente y hasta diría que positivamente contestada por nacionalidades que, como la catalana, la vasca, la gallega, están reclamando una participación efectiva, una participación de potenciación de sus propios valores culturales de todo tipo.

Euskadi, sin ninguna duda, ha visto sistemáticamente proscrita del plano de educación cualquier referencia expresa a su personalidad diferenciadora. Lo mismo me consta ha sucedido en Cataluña.

Pues bien, señores, su voto, indudablemente, va a seguir manteniendo esta misma tendencia en el futuro dentro de una sociedad que pretendén sea libre, reconocedora de singularidades, pero que mucho me temo no pasen de ser buenas intenciones, con una letra impresa, desde luego, en los textos constitucionales, publicados, eso sí, en las cuatro lenguas del Estado, pero sin ninguna aplicación práctica.

De todas formas, cada cual que asuma su responsabilidad.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra tiene la palabra el representante de la UCD.

El señor LLORENS BARGES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, con la serenidad que se han manifestado los compañeros de mi Grupo y otras personas que me

han precedido en esta tribuna, hasta con cierto optimismo, diría yo, pues parece que empezamos a salir, sin duda, de esos arrecifes homéricos que antes han mencionado aquí, voy a oponerme, en nombre del Grupo que represento, a la enmienda del Partido Nacionalista Vasco.

También, aparte de esa serenidad y de ese cierto optimismo, voy a referirme a este problema en el ámbito general y amplio que tiene en el texto constitucional. Creo que es importante —y aquí se ha dicho esta mañana— que estos problemas de la Constitución los vayamos llevando, sin menoscabo de las legítimas preocupaciones que se centran en determinados lugares o determinadas comunidades autónomas, a todo el ámbito del país que ha de tener nuestro texto constitucional.

Alguien dijo también, y con acierto, que cada región tiene sus problemas; todos los tenemos y quizá no es oportuno que se traigan aquí, en esta ocasión, con uno u otro motivo; también es oportuno, a veces, que los aplazemos. ¿Qué podríamos decir nosotros, por ejemplo, parlamentarios canarios, cuando en estos dos días se ha hablado con tanta frecuencia del derecho de soberanía, hasta de autodeterminación, cuando nosotros, en el día de ayer, estábamos a punto de ser descolonizados, no sabemos de qué?

Pero, en fin, parece que el tema se ha aplazado y aplazamos también el comentario para mejor ocasión, porque sí habrá que tenerla.

El apartado 28 del artículo 143, al que se refiere la enmienda, hace relación a los títulos académicos y a los requisitos para su obtención, expedición y homologación y, además, a las normas básicas cuyo desarrollo se reserva el Estado para aplicación de las obligaciones que le impone el artículo 25 de la Constitución.

Frente a aquel excluyente y estrecho artículo 49 de la Constitución republicana, nos encontramos aquí con un criterio mucho más amplio, con un criterio mucho más generoso para las comunidades autonómicas, ya que se refiere solamente a estos requisitos la reserva que hace la Constitución, mientras que, entonces, como recordarán SS. SS., había un estricto acaparamiento por parte del Estado de todas las facultades y de todo lo que concernía a estos temas.

En realidad no se trata más que de que, por razones simplemente de prudencia, por razones de equiparación en general dentro del Estado, por razones que a todos, más o menos, nos conciernen y benefician, teniendo en cuenta el intercambio profesional y el intercambio académico que necesariamente se produce y ha de producirse, se mantenga, por parte del Estado, la regulación de estas condiciones mínimas, condiciones para la obtención, que no es lo mismo que una regulación estatal y absoluta de los planes de estudio, como aquí se ha dicho, ni de los requisitos ni condiciones estrictas que se han de aplicar en todas y cada una de las regiones o nacionalidades, sino que se hace referencia, fundamentalmente, a que haya un cierto equiparamiento general, cierta analogía en la obtención de los distintos títulos profesionales o académicos.

Asimismo, en cuanto a la expedición, todos sabemos que es en esta materia delicada donde el fraude se ceba con frecuencia, así como en la homologación, porque, en definitiva, es muy importante que hoy, cuando la tecnología hace nacer nuevas carreras, nuevas ocupaciones y nuevos títulos, sepamos en cada momento, y eso en todo el Estado, cómo vienen las cosas, de qué estamos hablando y qué es lo que estamos tratando en definitiva. No basta ya saber quién es quién, sino que, además, sería preciso saber qué es quién.

Recuerdo ahora, ya que he citado la Constitución republicana, que precisamente en esa época se contaba una anécdota referida a esto de la homologación, que podría tener relación con ella y que se presta todavía hoy, con la variedad de los títulos o de las profesiones, a que ocurra en el futuro. En aquella época se había creado una titulación nueva, al parecer por ciertas reivindicaciones, que no llegó a tener arraigo, y que no ha tenido futuro, ya que no existe hoy. Pero con motivo de esta nueva denominación, de este nuevo título, se cuenta que un compañero de viaje preguntaba a otro: «¿Usted qué es?». Y le respondió: «Ingeniero agropecuario». «Y eso, qué es?», y le contestó: «Veterinario». Entonces, se creyó el otro obligado a preguntar: «¿Usted qué es?», recibiendo la siguiente respuesta: «Yo soy veterinario de caminos, canales y puertos».

Bien, la anécdota vale, porque realmente de lo que se trata, en definitiva, con esta homologación es de que, a través del Estado, sepamos bien con quién nos entendemos, y sepa, por ejemplo, el ganadero a qué clase de ingeniero debe llamar cuando tenga enferma la vaca y de que sepa el industrial a qué clase de veterinario ha de acudir cuando se le estropee la máquina.

Con esto no tratamos más que de salvar estas facultades que el Estado ni debe ni puede delegar y que es beneficioso para todos que mantenga.

Respecto a las normas básicas del artículo 25, el Estado se reserva asimismo la posibilidad, mejor dicho, la facultad de regularlas. Ello es una consecuencia obligada del capítulo de las libertades públicas y derechos en que está inserto el artículo 25. Parece lógico que si al Estado se le imponen unas obligaciones —precisamente esos principios de defender y preservar— que le corresponda asimismo el desarrollo de las normas básicas.

Evidentemente, el representante de la Minoría Vasca ha expresado sus temores de que el Estado pueda no ya absorber una regulación básica, sino ir mucho más allá de lo que sea básico. No estoy en condiciones, no está mi Grupo en condiciones tampoco, de darle plenas garantías de que esto no sucederá, y evidentemente puede ocurrir, pero se supone que en esa regulación básica y en otras regulaciones intervendrá el Congreso, intervendrá el Parlamento y, en definitiva, se discutirá y lo que resulte será. Por consiguiente, no vale, porque entonces sería imposible que hiciéramos nada que pudiera prosperar en el ámbito constitucional, si de alguna manera no renunciamos a esos temores, como en otros muchos Grupos de esta Cámara los tenemos, porque desde luego con plena seguridad del futuro no podemos contar.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Partido Nacionalista Vasco al apartado 28 del artículo 143.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 264; en contra, 225; a favor, 37; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada, pues, la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco al apartado 28 del artículo 143.

Vamos a votar ahora el texto del dictamen correspondiente a dicho apartado 28.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 264; a favor, 246; en contra, tres; abstenciones, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del dictamen correspondiente al apartado 28 del artículo 143.

Para explicación de voto, tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Comunista.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente para no cansar su atención, pero quiero precisar algunas cuestiones planteadas en torno a este punto.

Nosotros hemos votado favorablemente la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Vasco y lo hemos hecho así prácticamente por las mismas razones que han aducido en su defensa. Nosotros preferíamos el texto del dictamen de la Ponencia; yo concretamente, como ponente, lo apoyé a fondo y nos parece que volver a él habría sido un avance. Pero también hemos votado a favor del texto actual, y lo hemos votado porque nos parece que, a pesar de que se pueda prestar a cierta confusión —creo que la argumentación del señor Lloréns lo demostraba también—, significa también un texto aceptable. Primero, porque mantiene lo que ya tenía el texto de la Ponencia, y, segundo, porque lo que se ha añadido significa algunas cuestiones muy concretas; significa —y creo que eso conviene aclararlo porque se puede prestar a equívocos— que el Estado se reserva las normas básicas para el desarrollo del artículo 25 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Y, ¿cuáles son estas obligaciones? Las del artículo 25, y, entre ellas, algunas bien concretas. Aquí se dice que los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación

mediante una programación general de la enseñanza con participación efectiva y que los Poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo. Los Poderes públicos no son sólo el Estado; los Poderes públicos son también las Comunidades Autónomas, y, en consecuencia, lo que aquí se dice es que el Estado podrá dictar normas básicas para garantizar los Poderes públicos; es decir, que todos los Poderes públicos, incluyendo a las Comunidades Autónomas, programen la enseñanza, inspeccionen la enseñanza, aseguren la autonomía de las Universidades, etc. Es decir, que ésta no es competencia exclusiva del Estado, sino sólo el desarrollo de aquellas normas que permitan que todos los Poderes públicos aseguren esto. Es muy importante, porque el apartado que acabamos de aprobar no dice que el Estado sustituya a las Comunidades Autónomas en estas tareas, sino que se atribuye sólo la facultad de crear normas generales que garanticen que estas Comunidades Autónomas cumplan sus obligaciones.

En una última precisión, el señor Lloréns nos ha dicho que aquí se contemplan las normas básicas cuyo desarrollo se reserva el Estado. Creo que ha sido una frase inexacta, porque lo que se dice aquí no es eso; lo que se dice es que las normas básicas son para desarrollo del artículo 25 y que, en cambio, el desarrollo de las normas básicas puede ser atribución de las Comunidades Autónomas, según dice el apartado 1 del artículo siguiente, que aún no hemos aprobado, pero que está en el texto.

Es importante —y perdonen SS. SS. que les moleste— el hacer estas precisiones porque ello puede contribuir a despejar equívocos en el futuro.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación del apartado 29 del artículo 143.
Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 267; a favor, 253; en contra, ninguno; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda aprobado el apartado 29 del artículo 143.

Al apartado 30 tampoco existe formulada enmienda alguna, por lo que procede su votación directa.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 267; a favor, 245; en contra, nueve; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda aprobado el apartado 30 correspondiente al número 1 del artículo 143.

Pasamos al número 2, al que no se ha formulado enmienda alguna. Por consiguiente, procede su votación directa.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 271; a favor, 254; en contra, dos; abstenciones, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 2 del artículo 143.

Respecto al apartado 3 y último de este artículo, existía una enmienda del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, que ha quedado subsumida en el propio texto del dictamen. Por consiguiente, debe entenderse que no procede su votación, y vamos a votar directamente el texto del dictamen.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 271; a favor, 270; en contra, uno; sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 3 del artículo 143.

Existía una enmienda formulada por el señor Gastón Sanz a un apartado nuevo, pero ha sido retirada por el propio señor enmendante.

Artículo 144

Pasamos al artículo 144. En el artículo 144 existe una enmienda formulada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular. Tiene la palabra el señor De la Fuente.

El señor DE LA FUENTE DE LA FUENTE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestra enmienda se refiere al apartado 2 de este artículo 144, y pide su supresión. Es decir, pide la supresión de esa facultad de

delegación de las funciones que acabamos de aprobar, como competencia exclusiva del Estado.

Al defender esta enmienda quiero empezar haciendo algunas precisiones: la primera es que no supone contradicción alguna con el voto particular del portavoz de mi Grupo Parlamentario, señor Fraga, como alguien dijo en la Comisión, sino que, por el contrario, lo complementa.

En efecto, cualquiera que lea el voto particular podrá comprobar que en el artículo 19 de dicho voto lo que se dice es que el Estado puede delegar por ley funciones administrativas propias en las regiones autónomas. Pero el texto de este apartado 2, del artículo 144, tal como ha quedado, es mucho más amplio, ya que no habla de funciones administrativas, sino, en términos generales, de la ejecución de funciones de titularidad estatal concepto de mucho mayor alcance, como veremos luego.

Cuando defendí mi enmienda en la Comisión expuse claramente que si lo que se pretendía era seguir el ejemplo de la Constitución italiana, inspiradora al parecer en muchos casos de la nuestra, debería recogerse la misma frase que contiene dicha Constitución y que se refiere precisamente a la delegación de funciones administrativas en términos similares al voto particular del señor Fraga, pero mis razones no fueron atendidas. Si se hubiera cambiado la redacción o se hubiera aceptado nuestro voto particular, por supuesto que yo no habría sostenido mi enmienda en el Pleno, pero, mantenido el texto del dictamen, lógicamente tenemos que mantener la enmienda.

La segunda precisión es que, naturalmente, mi enmienda se refiere al texto del dictamen, tal como está configurado en este momento. Si alguno de los rumores que circulan por ahí sobre su posible modificación agravara este texto, naturalmente que cobrarían más fuerza las razones que voy a exponer.

Acaba de aprobar la Cámara una enumeración de funciones «de competencia exclusiva del Estado», según la frase que encabeza el artículo 143. No parece que tenga mucho sentido decir en el artículo siguiente que «la ejecución de tales funciones puede ser delegada en las Comunidades Autónomas», por-

que la frase «ejecución de funciones de titularidad estatal» es tan amplia que todo cuanto constitucionalmente se ha reservado el Estado puede después ser delegado en las Comunidades.

La reserva constitucional queda, pues, sin fuerza; de nada sirve ahora que el pueblo la apruebe en referéndum, ya que una determinada mayoría coyuntural de las Cortes podía anularla prácticamente. Porque «ejecutar las funciones de titularidad estatal», según la interpretación gramatical de la frase, es realizar o hacer efectivas esas funciones; y como el texto no establece limitaciones, la consecuencia natural es que la realización de las funciones reservadas al Estado puede ser delegada para su realización íntegra por las comunidades autónomas. Otra cosa sería que el precepto dijera que el Estado podía delegar aspectos administrativos o ejecutivos de esas funciones, pero no ha querido introducirse esa precisión, ni al amparo del voto particular del señor Fraga, ni aceptando las razones que yo expuse en la Comisión.

Se me contestó, entonces, que la interpretación de los redactores del texto no es tan amplia como la que yo sostengo y que para ellos «ejecutar» quería decir delegación sólo de aspectos ejecutivos de las funciones. La interpretación gramatical del precepto es todo lo amplia que yo sostengo y ninguna ley que delegara en una comunidad autónoma, por ejemplo, algo que se ha discutido tremendamente esta mañana, todo el orden público, sería declarada inconstitucional y eso es, a mi juicio, muy grave.

Comprendo que mi enmienda seguramente no va a tener éxito, pero me considero en el deber de exponer una interpretación del precepto que considero correcta y que puede realizarse en el futuro por los futuros legisladores, para que, al menos, tengamos conciencia de lo que vamos a votar. Y lo que vamos a votar es que por una ley orgánica estas u otras Cortes pueden delegar en las Comunidades Autónomas la ejecución, es decir, la realización de las funciones que acabamos de reservar al Estado.

En la Comisión, y llevando las cosas hasta el límite que permite el texto, yo decía que la función de legislar se ejecuta legislando, y me parece que eso es claro. Pues bien, según el

precepto se puede delegar en las comisiones autónomas, incluso la legislación sobre las materias comprendidas en el artículo 143. Por ello es tan grave que el precepto no diga «delegar funciones administrativas» o incluso «ejecutivas», sino que lo que diga es delegar la ejecución de las funciones mismas, es decir, no delegar sólo la ejecución de lo que ya ha sido legislado y no delegar la propia función. Puesto que quien de verdad asume la función es quien la ejecuta, quien la realiza, luego las funciones legislativas quedan incluidas en la delegación tal como está en el texto.

Pero vamos a pensar que las funciones legislativas quedaran excluidas. Echemos una ojeada a algunas de las otras funciones no legislativas que contiene el artículo 143.

¿Qué supondría o podría suponer la delegación de la ejecución de funciones tales como la regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de los españoles a que se refiere el número 1? Pues anular de hecho la garantía que allí y en otros lugares de la Constitución se establece. ¿Qué puede suponer la delegación de la ejecución de la función a que se refiere el párrafo 2, que son las relaciones internacionales? ¿Qué puede suponer la delegación de la ejecución de la función contenida en el número 4, que se refiere a las Fuerzas Armadas? ¿Y la del número 10, que se refiere al régimen aduanero y arancelario? ¿Y la del número 27, que se refiere a la seguridad pública? Etc. Pues, señores Diputados, la delegación de la ejecución de estas funciones en las distintas entidades autónomas sería tanto como dejar al Estado sin armazón, sin contenido esencial.

Es que las Cortes, se me puede decir, no van a delegar la ejecución de todas esas funciones. Pues, entonces, ¿por qué se pone un precepto con alcance tan generalizado?

Muchas veces se ha hablado de la gravedad de incluir en una Constitución preceptos irrealizables, expectativas que no podrán cumplirse, de lo peligroso que puede resultar hacer promesas de imposible cumplimiento. Pues bien, esto es más grave cuando se trata de regular las autonomías por la complejidad de aspectos sentimentales, sociales y humanos, además de políticos, que en este problema concurren, y la discusión del artículo 143 bien claramente lo ha puesto de manifiesto. In-

cluir esta redacción es mantener vivo un permanente estado de reivindicación cuyas manifestaciones pueden tener un carácter que en este momento no podríamos prever ni controlar, y que pueden ocasionar gravísimos problemas a la nación y a las propias comunidades autónomas. No satisfacer esas reivindicaciones, después de estimularlas, conduciría a un estado de frustración. Satisfacerlas para todas las comunidades constituiría o conduciría a un desarme, a una desvertebración del Estado nacional que comprometería la subsistencia de las propias autonomías, que no podrían sostenerse si no se apoyaran en un estado fuerte. Quizá esto, muchas veces, se nos olvida. Delegar en unas comunidades sí, y en otra no, conduciría a una profunda desigualdad entre los españoles, y una irritante desigualdad entre las distintas comunidades de España, camino por el que desgraciadamente parece que hemos empezado a caminar, y no podrá sostenerse mucho tiempo.

En las exposiciones que se hicieron ayer en el debate general de este título se decía que algunos veíamos excesivos peligros de ruptura de la unidad nacional. Y, ¿cómo no vamos a verlos si estamos oyendo cada día repetir la palabra «naciones», repetir la palabra «soberanías», contraponer hoy, como se ha contrapuesto, algo tan importante como es el concepto de patria y el concepto de Estado?

Pero yo quisiera decir que no es sólo el problema de la unidad nacional el que está en juego en la regulación de las autonomías. Podría salvarse el problema de la unidad nacional, y siempre quedaría el problema de la viabilidad del Estado y de la viabilidad de las propias autonomías.

Yo quisiera que contempláramos estos últimos aspectos. Si despojamos al Estado de funciones esenciales para la comunidad nacional, para traspasarlas a las comunidades autónomas, el Estado no podría hacer frente a los problemas esenciales de la convivencia española, ni en el interior, ni en el exterior; y sin un Estado fuerte las propias autonomías se venderían abajo, porque ninguna de las comunidades autónomas por sí sola podría resolver esos problemas. Y la quiebra del Estado nacional acarrearía, inevitablemente, la quiebra de las propias autonomías.

Nos vemos enfrentados a problemas muy

graves en el orden económico y en el orden social, además del orden político, y estamos inmersos en un mundo en que las relaciones internacionales adquieren cada día más relieve en todos los órdenes, incluso nos vemos abocados a posibles integraciones supranacionales.

¿Podremos abordar con éxito estos retos internos y externos con un estado debilitado en sus órganos de decisión nacional, por delegación o transferencia de funciones claves a entidades autonómicas? Pensemos en una quincena o en una veintena de gobiernos autónomos con competencias económicas, monetarias, agrícolas, industriales, comerciales, etcétera, legislando sobre estos temas, discutiendo entre sí, y con el Poder central, las grandes decisiones sobre nuestra política interior y exterior; no vamos a facilitar precisamente soluciones. Pensemos en los ciudadanos de este país enfrentados a la doble burocracia, a la lucha de competencias y, muchas más veces, al reenvío de decisiones de órganos autonómicos a órganos centrales y viceversa. Y pensemos en que el traspaso de competencias va a ser profundamente desigual, está siendo profundamente desigual. Pensemos en la carrera de galgos para ver quién obtiene más, en los resentimientos regionales de unos frente a otros; en las tensiones para defender cada uno un trato de protección para sus recursos o sus fuentes de energía. Y ayer tuvimos dos ejemplos caros cuando se trató el problema de los llamados «países catalanes», o el problema de la titularidad de los aprovechamientos, o la regulación de los aprovechamientos hidráulicos o energéticos. Y pensemos, y esto es lo grave del artículo 144, que todo esto estará sometido a un proceso permanente de cambio; al tira y afloja de ver quien puede llevarse más; al agrario comparativo que incita a pedir nuevas competencias porque otros las han obtenido, porque todas están en el aire, ya que el principio de delegación y de transferencias es un principio abierto, totalmente abierto, que justificará siempre nuevas y permanentes reivindicaciones autonómicas.

Y no quiero cansar más a SS. SS. Como no pienso que van a aprobar mi enmienda, no obstante pedir su voto para ella, me atrevo a pedir a los Grupos que tienen fuerza en el

Parlamento que reflexionen una vez sobre este problema; que no mantenga a ultranza una redacción tan comprometida, y, por supuesto, mucho menos, que la agraven; que la sustituyan por otra que estuviera más en la línea del voto particular del señor Fraga, o de la Constitución italiana, sustituyendo la frase «ejecución de funciones de titularidad estatal» por «ejecución de funciones administrativas relativas a las materias de competencia del Estado», según el artículo 143.

El reglamento me impide a mí, lógicamente, hacer esta enmienda «in voce», pero no me impide sugerir que pueda hacerse y que sería bueno que se hiciera. Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para, en estricto cumplimiento del Reglamento y ateniéndome no a la intervención del señor De la Fuente, que ha versado sobre todo lo divino y lo humano en relación con esta Constitución, sino solamente en relación con la enmienda de supresión, si no he entendido mal de los números 1 y 2...

El señor DE LA FUENTE DE LA FUENTE (desde los escaños): Al 1 fue retirada.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Muy bien. Sobre el punto segundo del artículo 144. Indicaré, en primer lugar, al señor De la Fuente que desde el punto de vista reglamentario esa enmienda «in voce» que nos propone a los Grupos Parlamentarios quizá fuera oportuno que se la hubiera propuesto a su propio Grupo, por si hubiera tenido el deseo de presentarla.

De todas maneras, quisiera indicar que, efectivamente, como se ha dicho por el señor De la Fuente, a nuestro juicio no existen diferencias esenciales entre el apartado 2 del artículo 144 y el número 2 del artículo 19 del voto particular de don Manuel Fraga; y, sobre todo, que el artículo 144 hay que verlo en su integridad. En este sentido tengo que decir

que es mucho más oportuna la retirada de la enmienda en Comisión, porque el punto 1 que ahora se ha retirado (en relación con la supresión del punto 1) coincidía fundamentalmente, salvo algunas diferencias de redacción por la filosofía que inspira el voto particular del señor Fraga, con el artículo 14 de ese voto particular.

Por consiguiente, me alegro mucho de la coherencia que supone esa retirada. Pero es que entiendo que la coherencia debía haberse llevado hasta el final, porque el punto 2, efectivamente, coincide con el punto 2 del artículo 19. No creo que debamos entrar en disquisiciones teóricas importantes.

Durante la intervención del señor De la Fuente yo estaba acordándome de las tres listas que proponía el Grupo Socialista en su momento y que hubieran dado mucha seguridad, pero que ninguno de los Grupos Parlamentarios, incluido Alianza Popular, quiso aceptar. Por consiguiente, eso es recordar agua pasada que no mueve molino. Pero, en todo caso, la ejecución de funciones de titularidad estatal (y es muy importante que quede constancia de ello en el «Diario de Sesiones») la entendemos como facultades reglamentarias y, por supuesto, no creemos que se puedan producir ninguna de las catástrofes que se nos han anunciado en tanto en cuanto se produjeran determinadas delegaciones.

Por otra parte, quiero señalar que las cautelas del propio artículo en el número 3 —y creo que es importante también interpretar de manera sistemática todo el artículo— cuando establece que el Estado podrá dictar leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las comunidades autónomas, y dice «aun en el caso de materias atribuidas a las competencias de esto», y, por supuesto, también a las que se delega su ejecución del apartado anterior; da una garantía que completa la de la Ley Orgánica que, por cierto, es superior a la que se establece en el artículo 19 del voto particular del señor Fraga, que solamente hablaba de «por ley».

Para el Grupo Socialista el término: «funciones administrativas» es sinónimo de ejecución de funciones y, por consiguiente, entendemos que con las cautelas del artículo 144, y con el sentido general de la Constitución,

se puede perfectamente evitar alguno de los peligros que se han señalado y que, en todo caso, no está tampoco el texto que se propone muy alejado del voto particular del señor Fraga. Por eso, solicitamos a la Cámara que vote en contra de la enmienda del señor De la Fuente.

El señor PRESIDENTE: Sobre el propio artículo 144 fue formulada a la Mesa una enmienda «in voce» por el Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco. La Mesa se reunió...

El señor ARZALLUZ ANTIA (desde los escaños): Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Una cuestión de orden, ¿en relación con qué?

El señor ARZALLUZ ANTIA (desde los escaños): Con la admisión o no de esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Precisamente me estaba refiriendo a esa enmienda, y S. S. no me ha dejado decir lo que tenía que manifestar. Déjeme S. S. que termine, y con mucho gusto trataremos la cuestión de orden.

Quería decir que la Mesa estudió el tema a la luz del artículo 119 y entendió que no correspondía la tramitación de esta enmienda «in voce».

El señor Arzalluz tiene la palabra para la cuestión de orden.

El señor ARZALLUZ ANTIA: En tema que consideramos tan grave pediría a la Mesa que su decisión pudiera ser ratificada por el voto de la Cámara. Esta enmienda, la que la Mesa ha decidido no pasarla a trámite, fue parte de una negociación laboriosa y larga y obtuvo el consenso de bastantes Grupos Parlamentarios.

Es público que en el último «round» de negociaciones celebradas ayer hubo una propuesta por parte de UCD de fórmulas concretas, la primera de las cuales aceptamos creyendo que la oferta de UCD era formal cuando la firmamos para darle más solemnidad; sin embargo, no fue ratificada por quienes la

propusieron. Si valiera para que esta enmienda y la adicional, que va concatenada con ella, fueran aceptadas, en nombre de mi Grupo Parlamentario tengo que decir que estamos dispuestos también a aceptar la corrección que sobre esa enmienda presentó UCD posteriormente; es decir, en los términos establecidos en el artículo 140. Me reservaré la explicación de voto para dar ocasión a que se pueda reflexionar sobre este tema.

El señor PRESIDENTE: Planteada esta cuestión de orden que se nos pide a la Mesa, a la vista de que siempre hemos tenido una actitud de estudio de los temas, y dada la hora en que nos encontramos, se suspende la sesión hasta las cinco de la tarde.

Era la una y treinta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las siete y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Pueden comprender SS. SS. perfectamente que esta Presidencia y la Mesa comparten la inquietud, la incomodidad, de la espera de las dos largas horas desde la convocatoria formulada en la mañana del día de hoy.

Entendemos que estamos en un momento trascendental de nuestra historia política. Se están haciendo intentos desde amplios frentes democráticos del país para llegar a una solución y realmente se ha considerado, después de estudiar las distintas opciones, la posibilidad que concede el artículo 56 del Reglamento a esta Presidencia de ordenar el debate. En consecuencia, queda en suspenso la discusión del título VIII y vamos a iniciar los debates del título IX del proyecto constitucional. Estamos con ello, señores Diputados. Son ustedes todos conscientes de la posibilidad de que esta Constitución sea realmente una Constitución de consenso.

Siento, y lo siento profundamente, la espera, la molestia que hayamos podido causar a SS. SS.; pero pueden SS. SS. también comprender que estas molestias están causadas en aras de un servicio, de una convivencia y de un futuro democrático que todos deseamos sea mejor.

Iniciamos la discusión y el debate de esta tarde por el artículo 153, primero del título IX, «Del Tribunal Constitucional», que no tiene formulada ninguna enmienda y, consiguientemente, puede pasarse directamente a su votación. **Artículo 153**

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 285; a favor, 283; en contra, uno; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 153 del dictamen.

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialista para explicación de voto.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, con la entrada en este título IX nos incorporamos a uno de los aspectos más importantes y, al mismo tiempo, más progresivos de nuestra Constitución.

El artículo 153, que el Grupo Parlamentario Socialista ha votado a favor, establece el organismo en el cual se va a producir el control de constitucionalidad de las leyes y el recurso de amparo de los derechos y las libertades fundamentales.

Nos importa, cara al «Diario de Sesiones», y para aclarar la interpretación de nuestro Grupo Parlamentario sobre este tema, tema que tiene hoy una radical importancia para entender lo que es una Constitución democrática, y que pierde sus precedentes en el famoso asunto Bonham del Juez Coke, en Inglaterra, en su traslado a las colonias británicas, y posteriormente en la sentencia Marbury versus Madison de 1803 en Estados Unidos, nos conduce... *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Por favor, silencio.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: ... A la interpretación del órgano que aquí hemos creado.

Y queda muy claro para el Grupo Parlamentario Socialista que no se trata de un órgano político como lo concibieron, por ejemplo, la Constitución francesa del año VIII; es

decir, de 13 de diciembre de 1799, o como lo concibió también la Constitución francesa de 1852.

Estamos ante un órgano jurisdiccional, y es algo que importa subrayar. Y de los dos sistemas de órganos jurisdiccionales de control de constitucionalidad de las leyes y de amparo de los derechos y libertades fundamentales, no es un Tribunal ordinario, es decir, no se entrega esta competencia a la jurisdicción ordinaria, sino a un Tribunal constitucional especial, según el modelo, por ejemplo, que inauguró de la manera más perfecta y más plena la Constitución de la República austriaca de 1920, que realizó personalmente el maestro Kelsen.

Nos importa sobre todo subrayar, porque los demás artículos dejan claro el valor de las sentencias y su clarísima naturaleza jurisdiccional, que el sistema de elección de los jueces miembros del Tribunal Constitucional es el sistema más democrático posible.

Entendemos que sobre todo los cuatro Magistrados propuestos por el Congreso y nombrados por el Rey y los cuatro propuestos en la misma forma por el Senado, al ser elegidos por los dos órganos que representan la soberanía nacional, tienen una condición mucho más democrática que cualquiera de los viejos sistemas de elección corporativa, como las propuestas hechas por Universidades o por Colegios de Abogados.

Entendemos que este sistema de elección supone un progreso sobre esos demás sistemas, y que no se nos diga, como se ha dicho recientemente, que esto supone una politización del Tribunal Constitucional, porque recuerdo a SS. SS. que hoy, en el sistema actual, no en el sistema que prevé la Constitución, los Magistrados del Tribunal Supremo son designados por el Poder ejecutivo, y que la política, afortunadamente, no está tampoco al margen de las elecciones en los Colegios de Abogados o de las elecciones para los cargos representativos de las Universidades.

Es evidente, y lo será más en nuestro país, pero en las últimas elecciones del Colegio de Abogados en España ha habido posiciones políticas, ha habido sectores políticos determinados que han apoyado a un determinado decano, a un determinado candidato, y otros sectores a otros, y por eso el afirmar que esta

forma de elección del Tribunal Constitucional es una forma de elección que politiza el Tribunal es absurdo, teniendo en cuenta lo que he manifestado en relación con los Colegios de Abogados y con las Universidades, y lo que ha sido hasta ahora realidad en cuanto a la forma de nombramiento del Poder Judicial, sobre todo de los Magistrados del Tribunal Supremo y Presidentes de Audiencias Provinciales y Territoriales.

Por esa razón, el Grupo Parlamentario Socialista ha votado a favor del sistema de elección de los miembros del Tribunal Constitucional y a favor de que éstos tengan que ser nombrados entre las categorías que aquí se designan, porque entendemos que, siendo un Tribunal jurisdiccional, pero teniendo al mismo tiempo el control o la protección de la Constitución, el que sean el Congreso y el Senado órganos que representan a la soberanía popular, es mucho más garantizador de su carácter que cualquiera de las viejas y caducas formas de elección corporativa, que el Grupo Parlamentario Socialista no considera oportuna. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna otra explicación de voto? *(Pausa.)*

Pasamos, entonces, al artículo 154, sobre el que tampoco existen formuladas enmiendas, por lo que se podrá proceder a su votación directamente. **Artículo 154**

Señores Diputados, comienza la votación. *(Pausa.)*

Verificada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 290; a favor, 289; en contra, ninguno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 154 del texto constitucional.

En relación con el artículo 155 existe formulada una enmienda por el señor Canyellas y otra del Grupo Nacionalista Vasco. **Artículo 155**

Tiene la palabra el señor Canyellas.

El señor CANYELLAS BALCELLS: Señor Presidente, Señorías, mi enmienda al artículo 155 —que es la misma enmienda «in voce» que presenté en la Comisión— dice lo siguiente: «En la determinación jurisprudencial de los derechos y libertades fundamentales re-

conocidos en esta Constitución, el Tribunal Constitucional, al dictar sentencia, atenderá, en primer lugar, a la Constitución y a los Pactos Internacionales de los Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, ratificados por España».

Reconozco que mi enmienda tiene un carácter progresivo en el sentido de que los derechos humanos y las libertades públicas estén garantizados no solamente al dictarse y aplicarse la legislación positiva, sino al interpretarse.

Es evidente que, conforme al título preliminar del Código Civil, los Tratados internacionales válidamente celebrados y ratificados, aparecidos en el «Boletín Oficial del Estado», forman parte del ordenamiento jurídico y, por consiguiente, obligan a su cumplimiento. Por tanto, los Pactos internacionales sobre los Derechos Civiles y Políticos y sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas del año 1966, ratificados el pasado año por España, deben formar parte de dicho ordenamiento.

No habrá problema alguno cuando el contenido de dichos Pactos sea concordante y asumido íntegramente en el enunciado constitucional; pero en los supuestos en que la Constitución conceda más derechos y libertades que los Pactos indicados, o viceversa, ¿qué ocurrirá? En el primer caso no habrá problema, puesto que el párrafo 2 del artículo 5.º de ambos Pactos prohíbe la restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en las leyes o constituciones de un Estado, con el pretexto de que no sean reconocidos en los Pactos internacionales. Pero, ¿qué ocurrirá si la Constitución no niega derechos fundamentales, pero tampoco los recoge, o lo hace en forma insuficiente o confusa, y estos derechos fundamentales están muy claramente consagrados y definidos en dichos Pactos? Aparecerá, entonces, un problema de jerarquía de normas. Y si partimos del principio de que la Constitución es la suprema Ley del Estado, a pesar de que los Pactos formen parte del ordenamiento jurídico, no se podrían aplicar.

Hay, quizá, una sola excepción en nuestra Constitución, y es cuando se trata de los derechos del niño, por la simple razón de que

en el artículo 35, número 4, el texto del proyecto constitucional especifica que la protección de estos derechos estará de acuerdo con los textos internacionales que velan por sus derechos.

Al hacer esta especial remisión a las normas internacionales, las incorpora en igualdad de jerarquía al texto de la Constitución, y el Tribunal Constitucional, cuando tenga que resolver un conflicto sobre la materia, deberá, de forma clara, tener en cuenta y atenerse a los Pactos o Tratados internacionales ratificados por España sobre estos derechos, conjuntamente con la Constitución y en prevalencia sobre ésta si el derecho discutido está prescrito en el texto internacional y no lo está en la Constitución del Estado.

No reconoce el texto del proyecto de la Constitución la totalidad de los derechos humanos y las libertades públicas, aunque tampoco los niega. Por ejemplo, no se recoge el principio de que los procesados privados de libertad deben estar separados de los condenados; que en el enjuiciamiento de delitos cometidos por menores deberá preverse una especial celeridad y primacía; que marido y mujer tienen en el matrimonio igualdad de derechos y obligaciones y que, por tanto, deben tener la copatriapotestad; que en las relaciones laborales se deben remunerar los días festivos; que a igual trabajo corresponde igual salario; que se prohíbe la apología de la discriminación, etc. Y, en cambio, estos derechos forman parte detallada del contenido de los Pactos internacionales.

Se puede argüir que éstos y otros derechos ya están introducidos en leyes positivas, o bien que ya se recogerán en su día cuando se promulguen o modifiquen. Pero no se trata de esto, señoras y señores Diputados, sino de cómo se interpretarán por el Tribunal Constitucional cuando haya conflicto. Entonces, forzosamente, habrá que recurrir a una fuente interpretativa, y ésta no puede ser otra que los Pactos internacionales sobre tales derechos que lo consagran y desarrollan, y para que sea y constituya una auténtica fuente interpretativa, la Constitución tiene que hacer remisión —como se ha hecho con los derechos de los niños— a los Pactos internacionales, o bien —y esto es lo que se propone— que genéricamente se consagre en

el texto constitucional que al fallar el Tribunal Constitucional sobre cuestiones de derechos humanos se deban tener en cuenta, como fuente de interpretación, los textos de los Pactos sobre tales derechos ratificados por España.

Se dijo en su día en la Comisión, cuando defendí esta enmienda, por qué las fuentes interpretativas se limitaban a los Pactos internacionales concretos que desarrollan los principios de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y no se hacía referencia a la Convención Europea de los derechos del hombre. La respuesta es muy sencilla: los primeros eran ratificados por España; los segundos, la Convención Europea, aún no. Los primeros, los Pactos internacionales de Derechos Humanos, al ser promulgados en 1966 y los segundos en 1950, son más recientes, y, por tanto, deben ser aplicados con preferencia y, además, contienen un desarrollo más completo y actualizado aunque en esencia partan de la misma fuente.

Pero en esto no creo que haya problema alguno, porque mi enmienda abarca a todos los tratados internacionales sobre derechos humanos y libertades públicas que España ratifique, y las modificaciones progresivas que vayan efectuándose.

Debo hacer constar, asimismo al Diputado señor Peces-Barba, que gran número de Estados de Europa occidental han ratificado ya dichos Pactos internacionales. No solamente España, sino todos los países escandinavos, como Suecia, Dinamarca, Finlandia, Noruega y países tan próximos a nosotros como la República Federal Alemana, el Reino Unido y la República italiana. Y también le puedo asegurar al Diputado señor Peces-Barba que desde mi modesto escaño no dejaré de urgir al Gobierno español la ratificación de la Convención Europea de Derechos Humanos, así como sus protocolos adicionales.

Este ha sido un objetivo prioritario en mi labor desde hace muchos años, así como también voy a trabajar para la firma y ratificación de España del protocolo adicional de los Pactos de Derechos Humanos de Naciones Unidas de lo que ya hablé y pedí públicamente al propio Ministro, excelentísimo señor don Marcelino Oreja, en Nueva York, en septiembre de 1976.

Señoras y señores Diputados, no tenemos que ser reticentes ni regateadores al tratar de los Derechos Humanos. Si somos consecuentes con el principio que enmarca el proyecto de la Constitución, si queremos realmente que los valores del hombre, valores universales, tengan su aplicación total en España, si queremos constituir un Estado de Derecho, sentemos las bases para que no nos falle, al menos en el momento decisivo de presentarse el conflicto, en la instancia última, que es el fallo del Tribunal Constitucional. No olvidemos que no tenemos jurisprudencia, que si en siglos anteriores fuimos pioneros de algunos de estos derechos, por la evolución progresiva que han ido sufriendo en estos últimos tiempos, no han podido ser en buena parte captados o desarrollados en España. En cambio, otros países democráticos y libres tienen tras sí largos años de aplicación constante de estos derechos.

Finalmente, para mayor sentido y encaje, dada la redacción del artículo 154, que divide en dos apartados, el a) y el b), los diversos aspectos de los Derechos Humanos y Libertades fundamentales, y atendiendo a que en la interpretación de los mismos no pueden hacerse distinciones, puesto que los Pactos abarcan a ambos apartados, sugiero que se adapte, añadiéndolo al final del artículo, un párrafo que deberá llevar el número 3, que recoja el texto de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el señor Canyellas insiste en la defensa de sus tesis, que ya fueron derrotadas en otro artículo, en cuanto a incorporar al ordenamiento jurídico español o a la interpretación de normas como las de los Derechos Humanos del ordenamiento jurídico español los Pactos de las Naciones Unidas.

Por razones fundamentalmente técnicas, como lo prueba el hecho de que en Comisión nos opusimos a un tiempo a la enmienda del señor Canyellas don Manuel Fraga y yo mismo, me voy a oponer ahora de nuevo a la enmienda «in voce» que este señor Diputado ha presentado.

Nosotros entendemos que esta frase, en la determinación jurisprudencial, no queda excesivamente clara en el contexto de estos artículos.

Creemos, además, que fijar al Tribunal Constitucional unos criterios de interpretación con referencia o con remisión a unas normas, como son las establecidas en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es algo insólito en un ordenamiento jurídico y constituye una limitación a la soberanía del Tribunal o a la competencia del mismo para resolver en el sentido que estime oportuno dentro de la legalidad española y ateniéndose a los criterios de interpretación establecidos en el título preliminar del Código Civil.

No se olvide, por otra parte, que el recurso de amparo de los derechos civiles y políticos no abarca más que a una parte del título II, referido a libertades y derechos fundamentales. Por consiguiente, la referencia al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no tiene sentido, porque —como digo— el recurso de amparo no abarca a los derechos económicos, sociales y culturales, que tienen otra forma de protección.

Por otra parte, aunque, como ha dicho el señor Canyellas, los Pactos internacionales son más recientes que la Convención Europea, desde el punto de vista de la protección de los derechos fundamentales, tengo que decirle —y no quisiera en este sentido cargar con las referencias a criterios de autoridad— que son peores y, por consiguiente, menos protectores que la Convención Europea de Derechos Humanos.

En todo caso, el Tribunal Constitucional, en su interpretación, tendrá en cuenta el Pacto de Derechos Civiles, puesto que forma parte del ordenamiento jurídico, según establece el artículo 89 que hemos aprobado en el texto constitucional y que dice: «Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno»; pero deberá interpretarlo también teniendo en cuenta la Convención Europea de Derechos Humanos, que por el hecho de que no esté ratificada en este momento no vamos a excluirla de un texto constitucional que esperamos tenga larga vigencia; tendrá que interpretarlo, del mis-

mo modo, de acuerdo con el principio de protección a las minorías, que está en un texto distinto de las Naciones Unidas, y tendrá que interpretar de acuerdo con todo el ordenamiento jurídico español y, en definitiva, con todas las normas, y sería, pues, una restricción inadmisibles asignar al Tribunal unos criterios exclusivos de interpretación, que serían los del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos.

Por todas estas razones, razones fundamentalmente técnicas, el Grupo Parlamentario Socialista se opone a la enmienda del señor Canyellas y solicita de SS. SS. un voto contrario a la misma. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Sobre el artículo 155 existe formulada una enmienda «in voce» por el Grupo Parlamentario Partido Nacionalista Vasco, que ha solicitado que se proceda a su votación y que no se discuta.

En consecuencia, ruego al Secretario de la Cámara dé lectura, primero, del texto del dictamen y, luego, de la enmienda propuesta por el Partido Nacionalista Vasco.

El señor SECRETARIO (Ruiz-Navarro y Gimen): Dice así:

«Artículo 155. 1. El Tribunal Constitucional tiene jurisdicción en todo el territorio español y es competente para conocer:

»a) Del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley del Estado y de las comunidades autónomas o contra tratados internacionales.

»b) Del recurso de amparo por violación de los derechos y libertades referidos en el artículo 48, 2, de esta Constitución, cuando hubiese sido ineficaz la reclamación ante otros tribunales.

»c) De conflictos jurisdiccionales y de competencia.

»d) De las demás materias que le atribuya la Constitución o las leyes orgánicas.

»2. El Gobierno podrá impugnar ante el Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las comunidades autónomas. La impugnación producirá la suspensión de la disposición o resolución recurrida, pero el Tribunal deberá ratificarla o levantarla en el plazo máximo de seis meses».

En cuanto a la enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco, se propone, respecto al apartado 2 del artículo 155, que al final en lugar de decir «seis meses» se diga «tres meses».

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder, en consecuencia, a la votación de la enmienda formulada por el señor Canyellas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 290; en contra, 139; a favor, 20; abstenciones, 130; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda formulada al artículo 155 por el señor Canyellas.

Vamos a proceder ahora a la votación de la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Partido Nacionalista Vasco.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 289; a favor, 34; en contra, 149; abstenciones, 106.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda formulada al artículo 155, por el Grupo Parlamentario Partido Nacionalista Vasco. Ahora vamos a proceder a votar el texto del dictamen del artículo 155.

El señor BARRERA COSTA: Deberían votarse separadamente los dos apartados. (Grandes rumores y denegaciones.)

El señor PRESIDENTE: Señor Barrera, le ampara su derecho a solicitarlo y esta Presidencia accede a su solicitud. (Aplausos.)

Votamos en primer lugar el apartado 1.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, el resultado fue el siguiente: votos emitidos, 291; a favor, 290; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 1 del artículo 155 del dictamen.

Vamos a proceder a la votación del apartado 2 del artículo 155.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 290; a favor, 263; abstenciones, 26; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 2 del artículo 155.

Para explicación de voto, tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Comunista.

El señor SOLE TURA: Muy brevemente para explicar el voto del Grupo Parlamentario Comunista, en relación con este artículo 155. Hemos votado favorablemente la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco, y nos hemos abstenido en el párrafo 2, por una razón muy simple: no porque estemos en contra del principio de la impugnación, de la posibilidad de impugnación por parte del Gobierno, ante el Tribunal Constitucional, de las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas, sino porque nos parece que el plazo de seis meses que se da para que el Tribunal pueda ratificar o levantar la suspensión de esta disposición que se produce con efectos automáticos a partir de la impugnación, es un plazo excesivamente largo y, en la práctica, según como se maneje, puede llegar incluso a producir un bloqueo de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas, al producirse impugnación tras impugnación que, con este plazos de seis meses, literalmente reduzca a la nada o en todo caso hasta límites muy escasos la capacidad de autonomía real de esas Comunidades Autónomas.

Por eso nos parece que el plazo de tres meses era más razonable, permitía exactamente conseguir los mismos efectos de la impugnación y al mismo tiempo daba mayor agilidad al procedimiento sin caer en esa posibilidad, que nos parece nefasta, de un bloqueo real.

Ese ha sido el sentido de nuestro voto y lamentamos realmente que no se haya votado en el sentido que nosotros indicábamos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Artículo 156 ¿alguna otra explicación de voto? (Pausa.) Pasamos al artículo 156 en el que existe formulada una enmienda por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

El señor FRAGA IRIBARNE: Queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda al artículo 156 y, en consecuencia, corresponde proceder a la votación del texto del dictamen.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 282; a favor, 279, en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 156 del texto del dictamen.

Artículo 157 Pasamos al artículo 157, al que existe formulada una enmienda del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

Tiene la palabra el representante del mencionado Grupo.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, se trata, en realidad, de dos enmiendas al artículo 157, que, para ahorrar tiempo a la Cámara, expondré breve y conjuntamente.

El artículo 157, que constaba de un solo apartado, el que hoy es el número 1, y cuya redacción se modificó en Comisión, añadiéndose un número 2, entendemos nosotros que estaba mejor redactado en el texto de la Ponencia, y que a él convendría volver, suprimiendo, por tanto, el número 2 y poniendo el texto como estaba en cuanto al apartado 1. El apartado 1 anterior decía que cuando un Tribunal de apelación o de casación, es decir, de los que no entran, en principio, más que en cuestiones de derecho, conociera de oficio que un asunto determinado podía plantear en la aplicación de una norma una duda sobre su constitucionalidad, podría plantear la cuestión ante el Tribunal Constitucional.

En la redacción que se dio en la Comisión se dice: «Cuando un Juez o Tribunal...», es decir, que cualquier Juez o Tribunal de cualquier nivel, incluso un Juez de Paz, no letrado, si cree oportuno plantear esta duda de inconstitucionalidad, en ese momento, como diga la ley, podrá plantear la cuestión. A nosotros nos parece que esto es muy grave; que el número de centenares y miles de pleitos que pueden verse detenidos por esta causa, que no deja-

rá de ser invocada por los abogados, aunque haya de tramitarse de oficio, no es conveniente ni por razones prácticas ni por razones de principio. Porque estableceríamos una especie de sistema mixto en nuestro sistema judicial que no sería ninguno de los dos sistemas normales. Hay un sistema, el anglosajón, basado en la «common. law», la ley hecha por los jueces, el «judge made law», y en el cual cada juez puede en cada momento crear ley a través de la jurisprudencia y, por lo mismo, también aplicar la ley de la manera que tenga por más conveniente.

Hay un dicho a este respecto en Inglaterra que es que cuando un médico comete un error procura que nadie se entere y cuando un juez comete un error inmediatamente se convierte en ley del Reino.

Este sistema, que es el sistema norteamericano, llevado a sus últimas consecuencias, lleva a que cualquier Tribunal pueda plantear cuestiones de constitucionalidad, quedando la última y definitiva resolución en manos del Tribunal Supremo, que no es un Tribunal Constitucional, sino el Tribunal ordinario.

Evidentemente, el sistema que nosotros establecemos es un sistema diferente. Y este sistema consiste en crear una justicia ordinaria que hemos regulado en el título VI, y luego una justicia constitucional, claramente separada de la misma —después volveré sobre este punto—, puesto que allí se habla de que el Tribunal Supremo será el superior en todas las materias, menos en las materias constitucionales. Son dos sistemas separados y se preveía, sin embargo, y era un buen punto de referencia entre ambas jurisdicciones, el que ciertos Tribunales, y precisamente sólo los que se ocupen de Derecho, y muy especialmente los Tribunales de Casación, pudieran plantear esta cuestión.

Todos sabemos lo que ha sido la experiencia de las llamadas «diligencias para mejor proveer» que prevén nuestras leyes procesales, y que, como ha dicho un famoso procesalista, se han convertido, en realidad, en «providencias para mejor dilatar».

Cuando un Juez no quiere entrar en un asunto, porque tiene demasiado trabajo o le cae el tema antipático, dicta una de esas providencias y el tema se va de su mano; es decir, se retrasa el tiempo que haga falta.

Con una Constitución de más de 160 artículos, más Disposiciones adicionales y transitorias, yo estoy convencido de que podría repetirse aquí una historia que se cuenta en el Pentágono de los dos Coroneles que había en un despacho a los cuales se añadió otro Coronel que acababa de llegar de la guerra del Vietnam y que estaba poco puesto en las cuestiones burocráticas propias de los Estados Mayores. Este hombre estuvo observando y vio que había uno de los Coroneles que tenía la mesa siempre vacía de papeles, y otro que la tenía llena, y entonces le preguntó cómo se las arreglaba para tener siempre limpio su escritorio y le contestó: «Muy sencillo, en cuanto veo un asunto pesado pongo: "A la atención del Coronel fulano, que es el que está ahí enfrente"». Y esto es lo que me temo que va a pasar si damos a todos los Jueces españoles la posibilidad de plantear cuestiones de competencia constitucional.

El número 2 tiene, en mi opinión, todavía más gravedad. En efecto, decimos en este número 2, tal como se ha aprobado el dictamen de la Comisión, que se regularán por ley los supuestos de revisión de la jurisprudencia del Tribunal Supremo por causa de inconstitucionalidad.

En mi opinión, esta interferencia entre las dos jurisdicciones tiene todavía mayor gravedad que la anterior. Nosotros hemos regulado, y creo que hemos hecho bien, un sistema de justicia independiente que solamente quizá alcanzó el mismo vigor en la Constitución de 1869, una de las pocas que hablaron en nuestra tradición constitucional de «poder judicial»; y es más, podrá el tema ser discutible o no; la única vez que la Constitución utiliza la expresión «poder», pues no habla respecto de poder al tratar del legislativo o del ejecutivo, sino que lo hace al tratar del Poder judicial.

Establecemos la plena independencia de sus órganos, y al describir el Tribunal Supremo en el artículo 117, que ya hemos aprobado, decimos que el Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales.

Es evidente que este inciso final no quiere decir que hagamos una remisión allí a una

jurisdicción superior, sino, como antes decía, marcar que hay dos materias distintas. En todas las materias no constitucionales, el Tribunal final es el Supremo.

Me parece que establecer este control, y precisamente a través de otro Tribunal de naturaleza muy distinta, de la jurisprudencia del Supremo y de su doctrina legal, es un sistema contradictorio, equivocado, expuesto a gravísimos problemas y, sobre todo, absolutamente innecesario, porque el camino para cambiar una doctrina legal que no sea la pertinente corresponde a esta Cámara por vía de legislación, estableciendo normas nuevas y no sometiendo al Tribunal Supremo a otro Tribunal.

Yo entiendo que nuestro ejemplar Tribunal Supremo, heredero del Consejo de Castilla y otros órganos jurisdiccionales de los antiguos Reinos de España, institución en todo tiempo respetada, que ha mantenido una extraordinaria y ejemplar continuidad, cuyos miembros, y la institución en su conjunto, están por encima de toda sospecha (no de todo error, porque es una institución humana), en mi opinión no debería ser sometido a lo que me atrevo a llamar una humillación, pero, sobre todo, a un control absolutamente inoportuno.

Una vez más he de repetir aquí que fiel a la doctrina institucional que he defendido siempre en la teoría y en la práctica, cuando una institución funciona y tiene una tradición secular como el Tribunal Supremo, lo mejor es no tocarla, y tengo que decir que he lamentado de veras que ya no tuviéramos en cuenta este criterio en el artículo correspondiente al Consejo de Estado.

El gran problema de toda teoría y práctica política es la famosa cuestión de quién guarda a los propios guardianes —quid custodet custodes ipsos—. Pero la solución de este problema no está en remitirnos a la multiplicación de un control por el control; está, por el contrario, en que, sin duda alguna, las instituciones tengan el arraigo, la fuerza interna, la capacidad de arraigo profesional que nadie le puede negar a nuestro Tribunal Supremo.

Por tanto, y con esto termino, señoras y señores Diputados, dejemos al Supremo que sea Supremo y no un Tribunal que sea Supremo, pero menos.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún turno en contra?

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para oponerme en nombre del Grupo Parlamentario Socialista a los dos puntos de la enmienda que ha defendido tan brillantemente don Manuel Fraga.

El Grupo Parlamentario Socialista está a favor de la primera parte del apartado 1, del dictamen del artículo 157, porque establece, con la precisión suficiente, el segundo sistema de control de constitucionalidad de las leyes que es el sistema de control por excepción; es decir, por planteamiento del mismo en un proceso que tiene otra finalidad, a diferencia del sistema de control por acción, que es cuando se trata de un proceso directamente dirigido a esa finalidad.

No es una novedad, porque no solamente en el sistema del «common law», sino en el sistema del Derecho continental, hay por lo menos dos Constituciones recientes; la Ley Fundamental de Bonn de 1949, y la Constitución italiana de 1947, que contienen el mismo sistema que aquí nosotros estamos ahora defendiendo.

Efectivamente, el artículo 100, apartado 1, de la Ley Fundamental de Bonn, establece un sistema similar al que aquí estamos defendiendo. Y la Constitución italiana (en un aspecto estudiado de una manera profunda por nuestro Secretario General del Congreso, el profesor Rubio Llorente) en un artículo sobre la Corte Constitucional italiana establece también de manera precisa esta forma de control de la constitucionalidad de las leyes por excepción.

Además, en este primer punto, el señor Fraga está de acuerdo, de alguna manera, en introducir el sistema, y la enmienda se limita a controlarlo o a limitarlo a un determinado ámbito de Tribunales. El ha explicado las razones por las cuales estos Tribunales deben ser los únicos que puedan realizar esa actuación. Sin embargo, nos parece conveniente la mayor amplitud del dictamen; no nos sirve, por ejemplo, el caso del Juez de Paz; porque el caso del Juez de Paz, como sabe bien el

señor Fraga, no resuelve, normalmente, problemas jurídicos de ninguna o casi ninguna entidad. Pero, sin embargo, sí resuelve el de aquellos Jueces, como pueden ser los actuales Jueces de Distrito o los Jueces de Primera Instancia, que agotan en algunos aspectos la jurisdicción con sus sentencias y en ellas se plantean problemas importantes de tipo jurídico que afectan a aspectos muy importantes de la vida de los ciudadanos, y que afecta a algunos derechos fundamentales tal como es el tema, por ejemplo, de la vivienda.

Pero, sobre todo, hay un segundo tipo de Tribunales, que no son Tribunales ni de apelación ni de casación, en los cuales el problema de la inconstitucionalidad adquiere especial relevancia. Me refiero a los Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa que, en muchos casos, en única instancia, resuelven unos problemas en donde hay un profundo fondo jurídico, y si prosperase la enmienda planteada por don Manuel Fraga, no estarían realmente incluidos en esta posibilidad de plantear la cuestión ante el Tribunal Constitucional cuando tuvieran duda de la inconstitucionalidad de una ley. Por esa razón, pensamos que no puede ser aceptada la primera parte de la enmienda del Grupo de Alianza Popular.

En cuanto a la segunda parte, realmente no se ha hecho más que un canto al Tribunal Supremo de Justicia, de cuya ejemplaridad nosotros tampoco dudamos y nos sumamos a las palabras del señor Fraga. Únicamente hemos encontrado una cierta contradicción entre el argumento que se ha utilizado para el párrafo primero, de esos jueces que pueden utilizar esto como excusa para hacer dilación del proceso con una segunda válvula de escape, unida a las diligencias para mejor proveer, y después esta manifestación que se ha hecho en cuanto a la ejemplaridad del Tribunal Supremo; porque entendemos que la dilación consciente de un proceso no es una cosa adecuada y no podríamos estar de acuerdo en la afirmación implícita en la argumentación del señor Fraga de que los jueces cuando no son Magistrados del Tribunal Supremo pueden tener la tendencia a dilatar los procesos y que son ejemplares en el momento en que se convierten en Magistrados del Tribunal Supremo.

Pero es que hay una razón de fondo que no ha sido en forma alguna invocada en la defensa de la enmienda y que nosotros entendemos que es la razón central de esta auténtica e importante innovación de nuestro texto en el artículo 157, número 2. Y es que la jurisprudencia del Tribunal Supremo, de acuerdo con la reforma del título preliminar del Código Civil, complementa el ordenamiento jurídico. Es decir, que la realidad sociológica de que la jurisprudencia del Tribunal Supremo era de hecho fuente del Derecho, después de la reforma del título preliminar del Código Civil se ha convertido en fuente de Derecho, al decirse que complementa el ordenamiento jurídico. Y si hasta la ley aprobada por el órgano fundamental de la soberanía popular, que es el Parlamento, está sometida al control de la constitucionalidad, por qué no va a estarlo sometida la fuente del Derecho que es la jurisprudencia que, en caso de quedar excluida, permitiría que en el ordenamiento jurídico se pudieran crear ámbitos anticonstitucionales, en su caso, sin estar sometidos a ningún tipo de control.

Además, entendemos que el Tribunal Supremo, sobre cuya ejemplaridad nosotros también estamos de acuerdo, no se puede en forma alguna sentir humillado ni menospreciado por este planteamiento, porque no se trata de que el particular que interviene en un recurso de casación, ni siquiera el Ministerio Fiscal, puedan iniciar una vía más, una vía posterior para alargar el proceso, puesto que lo que somete a la revisión no es la sentencia del Tribunal Supremo, sino la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

No se debe olvidar que esto queda remitido al desarrollo que realice una ley, y tampoco se debe olvidar, en segundo lugar, la legitimación activa para interponer este tipo de recursos.

Acabamos de aprobar en el artículo 156, apartado a), que el recurso de inconstitucionalidad sólo lo pueden interponer el Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, cincuenta Diputados, cincuenta Senadores, los Presidentes de los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas y, en su caso, los Presidentes de las Asambleas de las mismas, de tal forma que la ley que desarrolle el recurso de inconstitucionalidad fren-

te a la jurisprudencia del Tribunal Supremo tendrá, en todo caso, que contar con el apartado a) del artículo 156, y solamente estarán legitimadas para interponer este recurso las personas señaladas en el artículo 156, a), dándose todas las garantías para que no se pueda hacer una utilización abusiva de este procedimiento, para que bien sea un particular o bien sea, en su caso, un órgano de la Administración Pública, que intenten alargar un proceso, no lo puedan hacer. Solamente serán estos órganos los que lo harán, y de esta forma evitaremos que exista un ámbito de incorporación al ordenamiento jurídico de normas como es la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que está exenta de todo control, y entendemos que es de justicia que las normas de control de las leyes que están establecidas en este título se extiendan a una forma que complementa el ordenamiento jurídico, como es la jurisprudencia, con todas las garantías de la remisión a la ley que lo desarrolle y con los límites de la legitimación activa establecida en el apartado 156, a).

Por todas estas razones, entendemos que la Cámara, y así lo solicitamos, debe desestimar la enmienda defendida por don Manuel Fraga.

Nada más y muchas gracias.

El señor ALZAGA VILLAAMIL (desde los escaños): Señor Presidente, para, con el mayor respeto, solicitar, en nombre de nuestro Grupo Parlamentario, consumir el turno extraordinario que prevé el Reglamento. Un nuevo turno en contra de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante de UCD para intervenir en el turno extraordinario.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Decía en su, como siempre, brillante e interesante intervención nuestro colega el profesor Fraga Iribarne que su enmienda es desdoblable o, por usar sus mismos términos, que contiene en el seno de la unidad formal dos enmiendas.

Voy a constreñir o limitar mi intervención a la primera, no con el afán, que sería ampuloso después de la brillante intervención del señor Peces-Barba, de venir a aportar importantes o determinantes criterios, pero sí con

la intención política de comprometer la posición del Grupo Parlamentario, que en estos momentos tengo la satisfacción y el honor de representar, a favor del texto que se recoge en el número 1 del artículo 157 aprobado por la Comisión.

Planteaba don Manuel Fraga que en Derecho Político, en última instancia, hay siempre una pregunta difícilmente contestable: «Quid custodet custodes». El órgano jerárquico de los poderes públicos sitúa siempre en la cúspide a alguien que es difícilmente guardable, porque sobre él no existe la posibilidad de establecer un poder superior. Esto hace que la resolución de determinados problemas en Derecho político, como él sabe mejor que yo, implique cierta modestia, suponga soluciones técnicas indiscutibles, pero que están avaladas por la experiencia que se recoge en el derecho comparado de países de larga e interesante tradición democrática. Se establece, en suma, el debate sobre el problema de cómo se puede plantear la cuestión de inconstitucionalidad de una ley cuando la misma debe ser objeto de aplicación por un Juez o Tribunal en un procedimiento jurisdiccional. Es decir, estamos, ni más ni menos, que en lo que en términos técnicos se llama la defensa jurídica de la Constitución, por contraposición de la denominada defensa política de la Constitución en circunstancias de excepción: los llamados estados de alarma, excepción y sitio.

Pues bien, como creo que todos sabemos, la problemática de la defensa jurídica de la Constitución está técnica y directamente entrelazada con la cuestión de la rigidez constitucional. Nos parece que del gran abanico del derecho constitucional comparado no es precisamente el derecho constitucional británico el más atendible a la hora de fijar criterios en esta materia, porque como muy bien es sabido, la Constitución británica es, por definición, el prototipo de Constitución flexible y de Constitución no rígida, y estamos en el proceso de elaboración de una Constitución rígida. El Parlamento británico, con cortapisas que no es éste el momento de entrar a detallar, como, por ejemplo, la doctrina del mandato, puede, por vía de ley ordinaria, modificar la Constitución. De aquí que la situación de los jueces en Gran Bretaña sea muy singular a la hora de poder juzgar si una ley

ordinaria contradice o no y en qué medida es inconstitucional. No se trata de entrar aquí en el análisis del derecho constitucional británico, pero sí de poner en tela de juicio que estamos utilizando como faro el derecho comparado más interesante al respecto.

Lo que nosotros queremos subrayar es que la tesis que se refleja en el número 1 del artículo 157 es enormemente progresiva e ineludible, porque prácticamente se está estableciendo la garantía de la no vulneración de la Constitución, señores, por nosotros mismos, es decir, por SS. SS. Se trata de establecer el freno, se trata de garantizar a todos los ciudadanos que los legisladores van a ser los primeros obligados, insoslayablemente, a respetar enteramente los términos de la Constitución. Es el viejo problema de la sumisión del Poder constituido al Poder constituyente. Es, en suma, el viejo problema de que una ley inconstitucional, si surte efecto, y si surte efecto mediante declaración en sentencia dictada por un Juez o Tribunal está produciendo la quiebra del orden constitucional, aunque sea una quiebra parcial, aunque sea un fisura técnica.

Pues bien, evidentemente, nuestra Constitución tiene que conocer en la práctica, porque si no sería la primera del abanico de la experiencia histórica que constituye una excepción, supuestos de leyes en las que, al menos, se plantee la duda sobre su grado de constitucionalidad o inconstitucionalidad. Y esa duda se puede plantear ante un Tribunal o ante un Juez, ante cualquier Tribunal y ante cualquier Juez.

Todos sabemos que fue el gran Juez Marshall —y creo que fue, si no me falla la memoria, en 1873— el que hubo de sentar los cimientos, mediante una construcción profundamente lógica, en que se pone en juego toda su gran preparación jurídica, de la imposibilidad de aplicación por los Tribunales de la ley que vulnera la Constitución. Todo Juez tiene que optar entre aplicar, en caso de colisión, la Constitución o la ley, y actúa inconstitucionalmente si aplica la ley que entra en colisión con la Constitución.

Otros Tribunales Supremos fueron progresivamente desarrollando la línea doctrinal del célebre juez Mathew, no así el Tribunal Supremo español. Y no lo hizo, no por falta

de amor a las Constituciones en vigor en su momento, en la época de la Monarquía constitucional, sino porque le fue taxativamente prohibido por los legisladores.

Cuando los legisladores dictan la vieja y, por otra parte, prestigiosa y venerable Ley Orgánica del Poder Judicial que rige la vida durante muchos años de nuestra Monarquía constitucional, se va a impedir, en un precepto concreto, que un Juez entre a juzgar si una ley es o no inconstitucional, y esto lo hace por una aplicación extensiva del principio de división de poderes llevado hasta sus últimas consecuencias.

Difícilmente, por tanto, podemos encontrar entre nuestro derecho político, histórico, patrio precedentes válidos, precedentes asumibles en el recorrido de nuestro Tribunal Supremo al respecto. El primer precedente, como es sabido, lo encontramos en la Constitución de 1931, y es, simplemente, un paréntesis por aquello que decía don Nicolás Pérez Serrano con gracejo, que los períodos conservadores en España, como mínimo, se contaban por decenios —ponía el ejemplo de la década ominosa, etc.— y que los períodos liberales eran, a lo más, quinquenios, y hablaba del bienio, liberal, del trienio, etc.

Pues bien, escasa, corta y reducida tradición que estamos en la obligación de romper para iniciar un período auténticamente democrático en esta materia de defensa jurídica de la Constitución. Y lo iniciamos en la mejor y más moderna línea de la doctrina y de la experiencia al respecto. Es la trayectoria de los Tribunales especiales, de los Tribunales constitucionales, de los Tribunales específicamente concebidos en la Constitución para garantizar los derechos de los ciudadanos y para preservar el texto y contenido de la Constitución de las posibles invasiones del poder constituido en lo que la misma trata de salvaguardar.

Desde esta óptica es infinitamente más razonable la redacción del texto de la Comisión, a nuestro modesto juicio, que el que se propone en la enmienda de Alianza Popular, que reconocemos que es reflejo y recogimiento del texto de la Ponencia. Y lo es, porque, como se ha subrayado aquí brillantemente por mi colega don Gregorio Peces-Barba, el texto es contradictorio y es escaso en el precepto

aprobado por la Ponencia, pues impide algo tan fundamental que, como decimos, es el control de constitucionalidad cuando el órgano jurisdiccional, que tiene la obligación de entender del caso, no es el reducido supuesto que se contempla en la enmienda a la que replicamos, a saber, un Tribunal de apelación o de casación. Quedan de un plumazo fuera de la posibilidad de negarse a aplicar una ley inconstitucional los Jueces de primera instancia, cualquier Tribunal que actúe en primera instancia, los Tribunales que tengan un carácter unipersonal y los supuestos de única instancia, entre los que se ha subrayado aquí el supuesto de la jurisdicción contencioso-administrativa; toda la temática, por ejemplo, de revisión de determinados acuerdos municipales o a nivel municipal.

Pero es que hay algo más, y es que la incorrección técnica en el texto de la Ponencia, es decir, en el texto de la enmienda, se produce también cuando se dice que este Tribunal de apelación o de casación considere inconstitucional una ley. Es decir, que tiene el Tribunal de apelación o de casación que pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de la ley. ¿Cómo se pronuncia sobre la inconstitucionalidad? Tiene que sentar una doctrina de inconstitucionalidad, porque se pronunciará mediante acto motivado, mediante resolución judicial con una motivación, en la que se refleja una doctrina.

Nosotros, en el texto que defendemos, estamos defendiendo que simplemente el Juez o Tribunal ha de considerar que la ley, de cuya validez dependa el fallo, puede ser contraria a la Constitución. Basta con que exista la posibilidad, porque no le incumbe a él pronunciarse, considerar inconstitucional la ley. Pero queremos tranquilizar al Grupo Parlamentario de Alianza Popular, cuyas preocupaciones, por supuesto, son muy legítimas: nosotros no pretendemos introducir en la lenta mecánica de nuestra justicia nuevos impedimentos en los juegos de rodamiento de la misma. Nosotros estamos defendiendo un texto en el que se dice que el Juez o el Tribunal ha de actuar de oficio; y este término de oficio, que no está en la enmienda que plantea Alianza Popular, viene, precisamente, a evitar el que las partes vengán a suscitar un incidente de inconstitucionalidad que, al pa-

recer, o según interpretaciones posibles del texto que defiende Alianza Popular, sería posible, y de ahí sí vendría la preocupante dilación en los procesos.

El tema de las dilaciones es un viejo tema en derecho procesal. Todo trámite implica tiempo. Toda garantía procesal implica un trámite. Nosotros creemos que no es la Constitución la ley fundamental obligada a resolver esta cuestión. Estamos defendiendo un texto en el que se dice que planteará la cuestión ante el Tribunal Constitucional en la forma que establezca la ley: es decir, nos estamos remitiendo a una ley que tiene, entre otras preocupaciones y entre otras obligaciones que asumir, la de establecer los mecanismos, la de establecer las garantías en función de las cuales no se puedan producir dilaciones absurdas. Por ejemplo, y sólo por vía de ejemplo, la posibilidad de que cualquier solicitud de parte abierta y obviamente improcedente sea desechada sin más; la posibilidad de exigir fianzas importantes; la posibilidad de jugar con la condena en costas, y tantos y tantos mecanismos procesales que la ley en detalle y, por supuesto, no a nivel constitucional, debe observar.

También la ley se puede plantear el problema que aquí se suscita, de si un Juez de Paz, en todo caso, puede o no, o debe o no, resolver a este respecto. ¿En qué hipótesis, con qué condiciones, un Juez de Paz puede llegar a plantear al Tribunal Constitucional la cuestión? Nosotros diríamos que el derecho comparado realmente invocable, el de aquellos países donde hay un Tribunal de Garantías Constitucionales Especiales, está en la línea del texto de la Comisión, y de aquí que no haya sido invocado a la hora de defender en forma tan erudita y tan solvente y brillante la enmienda que nos ocupa.

Nosotros reconocemos que es un tema técnico...

El señor PRESIDENTE: Ruego a S. S., dentro de lo posible, que acorte su intervención.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Aceptando el ruego del señor Presidente, termino diciendo que entendemos que es un tema técnico; que como juristas sometemos nuestro

criterio a cualquier otro mejor fundado; que quizá en el Senado el tema puede ser más perfilado; pero que tenemos la profunda convicción de que la fórmula que se defiende está basada en la experiencia del principio de especialidad que rige a los Tribunales Constitucionales más prestigiosos.

Muchas gracias, señor Presidente, por su benevolencia.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno extraordinario, tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Comunista.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, si he solicitado la intervención, con deseo de no alargarme demasiado —SS. SS. saben que acostumbro a ser breve— es para poner de relieve que a nosotros el artículo 157 nos parece un artículo interesante e importante, porque, como habrán podido comprobar, en este título IX se manejan dos formas de interposición del recurso de inconstitucionalidad: la vía de acción que contempla el artículo 156, y la vía de excepción que regula el artículo 157. Las dos tienen efectos parecidos, pero una entidad política bastante distinta. A nosotros, la verdad, nos gusta mucho más la fórmula del artículo 157, es decir, la vía de excepción, porque aunque es cierto que se presta a abusos y deformaciones, es la más operativa y la que menos inseguridad produce.

Si alguna reserva hay que hacer, a nosotros nos parece que hay que hacerla a lo que hemos votado anteriormente, es decir, al párrafo a) del artículo 156, donde se regula la vía de acción. Y aunque yo sé que mi opinión no es compartida por otros compañeros —por ejemplo, sé que mi amigo Peces-Barba en este sentido no comparte mi opinión—, quiero expresar aquí que nosotros, en general, el título del Tribunal Constitucional lo contemplamos y lo votamos con un entusiasmo perfectamente describable, porque es indudable que constituye un avance importante en ciertos aspectos, desde el punto de vista del control de la actividad del Legislativo. Pero tampoco hay que olvidar que un Tribunal Constitucional, sobre todo cuando existe esta amplitud en el recurso por la vía de acción, pue-

de ser un arma de doble filo. Es decir, que si tenemos en cuenta la forma, el tiempo, el período por el que se designan los jueces del Tribunal Constitucional, que escapa de hecho a una legislatura, y si tenemos en cuenta la posibilidad de interponer el recurso por vía de acción, tal como se contempla en el artículo 156, nos podemos encontrar con que el Tribunal Constitucional acabe siendo —no digo que lo sea y, evidentemente, no deseamos que lo sea, pero puede acabar siéndolo— una especie de tercera Cámara que termina imponiéndose al Congreso y al Senado, y acabe, ¿por qué no decirlo?, frenando su labor.

Ese es un peligro que existe. No digo, ni mucho menos, que ese peligro acabe por convertirse en realidad, pero tampoco seríamos sinceros si no lo pusiéramos de relieve. Por eso insisto en que nuestro ánimo al votar este título, aun reconociendo los aspectos positivos del mismo, es bastante relativo en cuanto al entusiasmo con que lo estamos votando.

No quiero insistir más, señor Presidente, pero no quería dejar pasar la ocasión de decir esto que quizá sea simplemente una premonición, que no deseo que se cumpla, pero, en todo caso, ahí queda en el «Diario de Sesiones».

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Vamos a pasar, si no hay otra solicitud de palabra, a la votación del artículo 157, empezando por las enmiendas.

El señor FRAGA IRIBARNE (desde los escaños): Señor Presidente, que se voten los dos apartados por separado.

El señor PRESIDENTE: Se votan los dos por separado, pero, ¿se agrupan a efectos de las enmiendas?

El señor FRAGA IRIBARNE: Una votación para cada apartado.

El señor PRESIDENTE: Votamos la enmienda correspondiente al primer apartado del artículo 157. (Pausa.)

Insisto, señores Diputados, vamos a votar la enmienda formulada por el Grupo Parla-

mentario de Alianza Popular al primero de los apartados del artículo 157.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 277; en contra, 127; a favor, 23; abstenciones, 126; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al apartado 1 del artículo 157.

Vamos a votar el texto del dictamen correspondiente a este apartado 1 del artículo 157.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 275; a favor, 261; en contra, 11; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 1 del texto del dictamen correspondiente al artículo 157.

Vamos a proceder a continuación a votar la enmienda del Grupo Parlamentario de Alianza Popular al apartado 2 del referido artículo 157.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 276; en contra, 119; a favor 24; abstenciones, 133.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda formulada al apartado 2 del artículo 157.

Votaremos a continuación el texto del dictamen correspondiente al mencionado artículo y apartado.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 254; en contra, 11; abstenciones, 12; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 2 del artículo 157.

Para explicación de voto tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados,

el Grupo Parlamentario Socialista, que es siempre coherente, ha votado, naturalmente, a favor del dictamen de la Comisión y en contra de las enmiendas de Alianza Popular. Y una de las razones por las cuales hemos votado en contra, aparte de nuestra propia convicción, ha sido por la brillante intervención del Diputado de Unión de Centro Democrático, señor Alzaga, que se ha pronunciado también en contra de las enmiendas del señor Fraga.

Sin embargo, con toda seguridad, el efecto que nos ha causado la estupenda intervención del señor Alzaga, y que nos ha confirmado en nuestra posición, no ha debido tener el mismo efecto en el Grupo Parlamentario de UCD, que se ha abstenido después de su intervención. Sentimos mucho este planteamiento y, desde luego, si tiene algún otro sentido, tomamos nota de él. Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Señor Presidente, Señorías, muy brevemente, quería simplemente dejar constancia para el «Diario de Sesiones» del agradecimiento con que seguimos el interés que desde algunos escaños se mantiene en el sentido de nuestras votaciones.

Nosotros, señor Presidente, nos hemos abstenido en relación con las enmiendas de Alianza Popular haciendo uso, por supuesto, de nuestra plena libertad de voto, que no viene marcada por otros escaños, y, quizá, porque, a pesar de la brillante intervención del profesor Alzaga, las intervenciones anteriores, en el turno en contra, nos han dejado sumamente inseguros. Muchas gracias, señor Presidente. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación correspondiente al artículo 158, sobre el cual no existe formulada enmienda alguna. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 276; en contra, ninguno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda aprobado el artículo 158.

El artículo 159 tampoco tiene formulada enmienda alguna, por lo que corresponde su votación directa.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos: 276; a favor, 276.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda aprobado por unanimidad el artículo 159.

El artículo 160 tiene formulada una enmienda del Grupo Parlamentario de Alianza Popular. El representante de Alianza Popular tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a secundar al señor Presidente en su deseo de brevedad en cuanto a la extensión que voy a dar a mi intervención, pero no puedo menos de dejar de llamar la atención sobre un hecho notorio y es que entramos en el título X que se refiere a la reforma constitucional y que, por lo mismo, lo voy a decir ahora, tiene que ver con toda la concepción de este título, a mi juicio, de alguna manera, tan importante como todo el resto de la Constitución, puesto que la Constitución describe una serie de libertades públicas, de principios básicos de la organización del Estado; construye una serie de instituciones básicas del mismo y de sus órganos territoriales en un momento determinado y, luego, contemplando razonablemente el futuro de estos pocos, pero trascendentales, artículos del título X sobre la reforma constitucional, prevé el proceso político futuro dinámico, sabiendo que toda Constitución debe aspirar, a la vez, a ser arca eterna de la alianza y, al mismo tiempo, a estar preparada para sufrir los embates del cambio social a reformas pertinentes.

Las Constituciones pétreas, como la famosa de Cánovas, que dijo que se le había olvidado la cláusula de reforma, no tienen una vida ni muy larga, ni muy corta. En este artículo 160 el problema que planteamos es que no sean sólo los procedimientos previstos en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 81 los que regulan, como es sabido, la forma normal de

Artículo 159

Artículo 160

Artículo 158

iniciativa legislativa. En el número 1 se prevé la iniciativa del Gobierno o de los Diputados en la forma que establezca el Reglamento del Congreso. El segundo, con ciertas limitaciones, prevé la iniciativa del Senado. Y el tercero, prevé la iniciativa de las Asambleas de las comunidades autónomas.

Pues bien, el número 4 que aquí se suprime, contempla el tema de la iniciativa popular. La iniciativa popular, ya discutimos en su día la conveniencia de que estuviera en la Constitución, la conveniencia de no poner demasiadas trabas; y ya nosotros nos opusimos a que el texto del número 4 del artículo 81 fuera más modesto, más raquítico, o menos generoso que el que venía en el texto de la Ponencia. Pues bien, aquí no es que sea raquítico, aquí desaparece pura y simplemente; y justamente donde, a nuestro juicio, sería más necesaria la posibilidad de la iniciativa popular, ésta no se incluye.

Doy por reproducidas aquí cuantas razones dimos en su día sobre la conveniencia de que al lado de la democracia representativa puedan existir fórmulas de participación popular; es decir, de democracia semidirecta. Y pedimos, remitiéndonos a aquellos argumentos muy especialmente, pero dándolos por válidos en este caso, que se añada el párrafo 4 también; es decir, la iniciativa popular en los términos que la ley regule para las posibilidades de iniciativa de reforma popular.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

No existiendo solicitud de turno en contra, procede la votación de la enmienda y del artículo. En primer lugar, votaremos la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 271; en contra, 243; a favor, 27; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda formulada al artículo 160 por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

Procederemos a la votación del texto del dictamen.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 273; a favor, 259; en contra, ninguno; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 160 del dictamen.

Al artículo 161 existe una enmienda formulada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular. El representante de este Grupo tiene la palabra para defenderla. Artículo 161

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, con la misma brevedad que creo que todos debemos en este momento a la Cámara, pero no por ello quitando un ápice de la importancia a las cuestiones planteadas, voy a defender, con el permiso de la Presidencia, todas las enmiendas a todos los números del artículo 161, para mayor brevedad; si bien luego suplicaré a la Presidencia que tenga la bondad de ponerlas a votación por separado.

Como digo, estamos ante un título trascendental, puesto que en él se contempla el procedimiento de reforma; es decir, el equilibrio entre lo que la Constitución tiene de garantía del orden que acabamos de establecer y, por otra parte, de flexibilidad para su renovación en cada momento histórico importante.

El señor PRESIDENTE: Señor Fraga, no quisiera interrumpirle en su intervención, pero me parece que al artículo 161, por lo menos en la Mesa, no consta más que una enmienda. Es al 162 al que hay presentadas varias enmiendas del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

El señor FRAGA IRIBARNE: Sí, señor Presidente. Estada dispuesto a defenderlas todas conjuntamente, por su carácter conjunto, pero si hay el más pequeño inconveniente...

El señor PRESIDENTE: Es mejor.

El señor FRAGA IRIBARNE: En ese caso, me limitaré a decir, como estaba iniciando, que el procedimiento de reforma es un equilibrio entre un mínimo de rigidez, que es la garantía de que no serán modificadas fácilmente las disposiciones de la Constitución, sino con arreglo a un procedimiento que dé a la opinión pública en ese momento la posi-

bilidad de ver si esos cambios son realmente necesarios y oportunos y, por otra parte, una flexibilidad suficiente para que una excesiva rigidez no impida los cambios y obligue a plantearlos por vías extralegales o extraparlamentarias. En ese espíritu hicimos una serie de propuestas que se refieren a los artículos 161 y 162, que a decir verdad en parte fueron tenidas en cuenta por la Ponencia y por la Comisión, pero que no lo fueron totalmente.

Nuestro punto de vista es, en definitiva, que todo cambio constitucional debe ser sometido a referéndum. Entendemos que éste es un principio muy sano establecido en la mayor parte de las Constituciones actuales y que el sistema de modificación solamente, aunque sea con quórum especial, por las Cámaras no es conveniente. Entre el sistema de máxima flexibilidad del Parlamento británico (que, como se ha dicho, puede hacerlo todo menos convertir a un hombre en mujer o a una mujer en hombre, aunque ignoro si en estos tiempos sigue existiendo esta limitación (*Risàs*), y el sistema de extrema rigidez al que, por ejemplo, se refiere la Constitución Federal norteamericana (no así la de los demás Estados), entendemos que cabe un sistema mixto, pero que, en todo caso, ese sistema mixto debe dar lugar a la sumisión en referéndum. Y la diferencia en este punto se refiere a que nosotros entendemos que más importante que el quórum especial de aprobación es la sumisión.

En todo caso, y en todo supuesto de reforma por un procedimiento que puede ser tan breve, tan flexible y tan rápido como el que la ley establezca y del que hay ejemplos muy frecuentes en otras Constituciones, en particular en la helvética, el referéndum es una garantía necesaria dentro del mismo espíritu de participación popular y que las reglas fundamentales que están en la Constitución tocan a todos y por todos deben ser aprobadas. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*) No existiendo ningún turno en contra del voto particular formulado al artículo 161, procederemos a la votación.

Comienza la votación del voto particular correspondiente al artículo 161. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 268; en contra, 249, a favor, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular de Alianza Popular al artículo 161.

Vamos a proceder a la votación del artículo 161 del texto del dictamen.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 270; a favor, 254; en contra, tres; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 161 del dictamen.

Al artículo 162 existen tres enmiendas o votos particulares formulados por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular. Artículo 162

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, con la misma brevedad. Las diferencias entre los textos que nosotros proponemos y las que figuran en el texto actual del artículo 162 se refieren, una de ellas, a la distinción entre revisión total y la revisión en materia principal que nosotros establecemos, por entender que, efectivamente, esto debe ser tenido en cuenta. La segunda se refiere a que el referéndum, como dije antes, para nosotros debe ser obligatorio en todo caso. Y, finalmente, que las decisiones que se tomen a este respecto no deben quedar supeditadas a que sea una parte mayor o menor de la Cámara quien lo solicite, sino que nosotros fijáramos un criterio objetivo, que es que se entenderá que es revisión total la que afecte a más de la mitad de los artículos de la Constitución o a un título completo de la misma, lo que tiene un precedente interesante en la Constitución venezolana. Creemos, por ejemplo, que la modificación de un título como el III, II ahora, que modificaría la forma de Estado, evidentemente debería tener consideración de reforma total de la Constitución.

Nada más, señor Presidente, y a la vista de la actitud y el cansancio de la Cámara, no me opondría a que se votaran de una sola vez todas las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar las dos enmiendas, aun cuando luego hay un voto particular que propone la adición...

El señor FRAGA IRIBARNE: Por mí, se puede votar todo.

El señor PRESIDENTE: Entonces vamos a proceder a la votación en su conjunto de los tres votos particulares formulados por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular al apartado 2, al apartado 3 y a la adición de un apartado nuevo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 270; en contra, 252; a favor, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas en su conjunto las tres enmiendas o votos particulares formulados al artículo 162 por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

Vamos a proceder a la votación del texto del dictamen.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 276; a favor, 258; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del dictamen correspondiente al artículo 162.

Se suspende la sesión durante un cuarto de hora.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ (desde los escaños): Señor Presidente, habíamos quedado en la Junta de Portavoces en que se celebraría la sesión sin interrupción hasta las diez o las once de la noche. Yo pido que se cumpla el acuerdo de la Junta de Portavoces.

El señor PRESIDENTE: Los señores de la Mesa no tienen cuerpo glorioso y necesitan ausentarse. (Risas y aplausos.)

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Continuando el **Artículo 163** debate constitucional, corresponde el examen del artículo 163 sobre el que existe una enmienda formulada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario de Alianza Popular para mantener esa enmienda.

El señor CARRO MARTINEZ: El artículo 163 y último de este texto constitucional tiene su origen en el artículo 291 de la Constitución portuguesa de 2 de abril de 1977, que dice que no puede ser realizado ningún acto de revisión constitucional durante la vigencia del estado de sitio o del estado de emergencia. Pues bien, este precepto, ya en la redacción del artículo 291 de la Constitución portuguesa, o bien con la redacción del artículo 163 de nuestro proyecto constitucional, yo lo estimo correcto, lo estimo aceptable y estimamos que debe ser votado favorablemente.

Pero lo que se pretende en este momento es introducir lo que los técnicos en cuestiones parlamentarias llaman una enmienda de adición; es decir, mantenemos el texto tal cual, pero intentamos introducir una adición, un párrafo nuevo a este artículo 163, un párrafo segundo que diga textualmente lo siguiente: «La unidad política de España y su integridad territorial son inmodificables». Piensen, señoras y señores Diputados, que estamos en el título de la reforma constitucional, y precisamente lo que intentamos es introducir un nuevo párrafo que estimo es importante y, por tanto, me permito repetirlo: «La unidad política de España y su integridad territorial son inmodificables».

Se trata, pues, de introducir en la Constitución una cláusula de rigidez, de rigidez verdaderamente extremada. Pretendo, ni más ni menos, que la unidad de España y su integridad territorial queden a salvo de cualquier duda interpretativa y también que quede a salvo de cualquier veleidad constituyente futura. En definitiva, lo que se pretende es cristalizar, lo que se pretende es, según la terminología utilizada antes por el profesor Fraga, petrificar a la unidad y a la integridad de Es-

pañía como principios permanentes e indelebles de la Constitución.

Y, ¿quién me iba a decir a mí, señoras y señores Diputados, que alguna vez iba a hacer alguna propuesta de este tipo? ¡Yo, que siempre he considerado la flexibilidad —dentro de la terminología de lord Bryce— como una de las virtudes máximas de la Constitución! ¿Cómo es que se me ocurre en esta ocasión introducir una máxima de rigidez, de inflexibilidad, de petrificación constitucional? Pues, sencillamente, señoras y señores Diputados, porque entiendo que la unidad y la integridad de la Patria son ideas, son conceptos que deberían quedar grabados, de una vez para siempre, en el frontispicio de nuestra Constitución.

Conozco las posibles objeciones que algunos expertos constitucionales —que muchos hay en este hemiciclo— podrán oponer: podrán decirme que es inútil poner límites al poder constituyente, porque el poder constituyente todo lo puede; que es infantil adoptar pretensiones de esta naturaleza; que ya Rousseau en su momento afirmó que el pueblo es siempre dueño de cambiar sus leyes, incluso las de rango constitucional, puesto que ante la voluntad general no se resiste nadie. Y estoy de acuerdo con todos estos principios, aunque también podría añadir toda una magnífica construcción doctrinal de Jellinek (G. y Walter) sobre los límites de las constituciones, sobre los límites autónomos, sobre los límites heterónomos y sobre los límites absolutos de las constituciones.

Terminado esto, voy a alegar simplemente una anécdota curiosa, con la cual, por supuesto, no estoy de acuerdo. Efectivamente, en la Asamblea Constituyente francesa, que dio luz a la Constitución de 5 Fructidor del año III, un asambleísta, Delleville, tuvo un recelo antirrevisionista que al final, en la última sesión de aquella Asamblea Constituyente, le llevó a formular la propuesta de que se condenase a muerte a quien pretendiera introducir reformas en la Constitución.

Por supuesto, la fórmula no prosperó, pero, desde luego, aquella Constitución directorial (Sieyès) es el ejemplo más típico de rigidez suprema y su modificación era prácticamente imposible, salvo para alguien que hubiera previsto que cuatro años más tarde lle-

garía Napoleón con una nueva Constitución en 1799.

Pero, ¡que nadie saque las cosas de su natural sentido! Yo no creo, y lo confieso llanamente, en la inmodificabilidad de las Constituciones. Creo que al poder constituyente, originario o revolucionario, es inútil intentar limitarlo jurídicamente; pero creo que al poder constituyente normativo o derivativo sí es posible someterlo a limitaciones. Yo y muchos españoles quedaríamos muy satisfechos, muy tranquilos, si la unidad y la integridad de la Patria pudieran quedar a salvo, no de guerras y de revoluciones, porque esto sería imposible, pero sí se pueden poner a salvo del poder constituyente normativo y jurídico.

Quizá alguien pueda afirmar que se trata de sutilezas imposibles o muy difíciles de traducir al lenguaje constitucional. Sin embargo, tenemos ejemplos muy cercanos a nosotros, como ocurre con la Constitución italiana de 1947, tantas veces citada, cuyo artículo 139 venía a declarar inmodificable la forma republicana de gobierno, aparte de otra serie de limitaciones para la casa ex reinante de Saboya.

Pero es que la Constitución francesa de 1958 establece, en su artículo 89, la misma fórmula de imposibilidad de revisar la forma republicana de gobierno, arrastrando así una tradición de republicanismo dogmático que también se recoge en la Constitución de 1946 de la IV República, que, a su vez, la toma de la Constitución de la III República, de 1875, a través de su enmienda de 1884. Pero es que el artículo 89 de la vigente Constitución francesa, de la Constitución de la V República francesa, introduce un factor más, añade algo más que es precisamente lo que a mí me agradaría ver en nuestra Constitución. Efectivamente, dicho artículo 89 de la Constitución francesa dice que «ningún procedimiento de revisión puede ser iniciado o llevado adelante cuando se refiera a la integridad del territorio». Es decir, que aquí queda claramente declarada la integridad territorial de Francia como valor superior y por encima del propio poder constituyente.

Pero es que más cercana a nosotros en el tiempo se encuentra la Constitución portuguesa a que antes he hecho referencia, de la cual se tomó este artículo 163 de nuestra

Constitución en que ahora nos encontramos, y esta Constitución portuguesa fija unos límites materiales al poder de revisión constitucional en su artículo 290; establece más de doce límites, con algunos de los cuales, por supuesto, yo no estoy de acuerdo, pero el primer límite que establece es que no puede ser modificada la independencia nacional y la unidad del Estado, y esto lo dice una Constitución tan poco sospechosa como la Constitución portuguesa de 1977.

Por tanto, no se intenta nada original ni nada extravagante, sino algo lógico, algo sentimentalmente apreciable para todo buen patriota y algo que tiene muy cercanos precedentes en nuestros países más vecinos.

Algún ilustre Diputado y ponente constitucional ha llegado a decirme que no se podía aceptar esta enmienda, y que no se podía aceptar porque hay un Grupo Parlamentario al que le gustaría hacer inmodificables las libertades fundamentales, y que también hay otro Grupo Parlamentario al que le gustaría hacer inmodificable la Monarquía.

Pues bien, señores Diputados, yo no me opongo a ello, pero sí hay que puntualizar lo siguiente: en primer lugar, que las libertades fundamentales no han sido cuestionadas por nadie, y si hubiera el más mínimo riesgo yo sería el primero en defenderlas. Por otra parte, las libertades son doctrinalmente lo que la doctrina denomina la parte dogmática y superior a la propia Constitución. No hay temor, no hay riesgo ninguno en este punto.

En lo que hace referencia a la Monarquía, no se puede reconocer el mismo carácter de principio superior y dogmático, y bien nos lo ha venido demostrando el Diputado señor Barrera, a través de sus incansables razonamientos, pero yo creo que, afortunadamente, la Monarquía ha sido, y permítanme la expresión, «consensuada» y aceptada por la mayoría, casi diría por la totalidad de los Grupos Parlamentarios.

Cuestión distinta es la que ofrece el tema de la unidad y de la integridad de la Patria. Algunos podrán decir que la unidad y la integridad están reconocidas en el artículo 2.º de la Constitución, pero lo mismo ocurre en la Constitución portuguesa, donde hay un artículo 6.º que no contiene una redacción tan dudosa como la de nuestro artículo 2.º, y, sin

embargo, a pesar de reconocer la unidad e integridad de la patria portuguesa, no obstante se establece esa limitación expresa en el artículo 290 de la Constitución.

Pero es que, además, en nuestro caso, el artículo 2.º es ambivalente, cuando por lo menos tenéis que reconocer conmigo que es confuso.

Entiendo que cuando se pretende garantizar unos principios de unidad e integridad patrias contra la omnipotencia del poder constituyente, es porque histórica y coyunturalmente hay motivos para ello.

Lamento tener que volver al artículo 2.º, que, por supuesto, no quiero someter a debate, pero no tengo más remedio que decir que este artículo 2.º es en sí una enorme contradicción al mantener ideas difícilmente compatibles con la idea de nación y nacionalidades. En el debate de dicho artículo, el país ha oído atónito cosas tan graves como que España no existe, como que la soberanía nacional es una quimera y que la soberanía pertenece a otras partes del territorio. Se han propuesto, incluso, artículos adicionales sobre la secesión de ciertas regiones de España, etc.

La cuestión, pues, no es nada baladí, incluso para hombres de Grupos distintos al que me cabe el honor de representar. El profesor Tierno, al discutir el artículo 2.º, afirmaba que «el tema que plantea el artículo 2.º es el más importante de la Constitución», y así figura en el «Diario de Sesiones». Igualmente, el Diputado señor Solé Tura afirmaba en el debate de ese mismo artículo 2.º que «es el problema clave de esta Constitución». Así lo decía textualmente.

Yo estoy de acuerdo con estos portavoces y con estos Diputados. La unidad e integridad patrias es un problema fundamental. Creo que es un problema de ser o no ser, un problema de frontispicio constitucional, una cuestión de orden superior para todos los españoles, cualquiera que sea su ideología política. Es, en definitiva, algo que debe quedar muy claro en esta Constitución.

Y voy a terminar, señores Diputados, con una observación personal. Piensen que he presentado más de cien escritos de enmiendas a la Constitución y solamente he defendido ésta ante el Pleno. Quiero decir que todas las demás enmiendas para mí son de rango inferior

a ésta que me cabe la honra de defender ante SS. SS.

Y no tengo más remedio que rogar, y rogaros encarecidamente, que consideréis y que aceptéis esta enmienda. Su aceptación acallaría muchas de las cuitas y reservas que esta Constitución suscita a muchos españoles y, además, y esto también creo que es importante y debe ser adecuadamente valorado, creo que mi Grupo Parlamentario se sumaría con gusto al consenso constitucional si aceptarais esta enmienda.

Si no la aceptáis, yo me doblaré ante el veredicto democrático de la mayoría, pero no dejaré de quedarme, a mí y a muchos españoles, la duda de que en esta Constitución la unidad y la integridad de España corren un riesgo claro ante intenciones que no se han querido o sabido determinar.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún turno en contra de la enmienda? (Pausa.)

No habiendo turno en contra, procedemos a la votación de la misma.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 267; en contra, 129; a favor, 25; abstenciones, 112; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda formulada al artículo 163.

Vamos a votar a continuación el texto del dictamen.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 272; a favor, 255; en contra, 13; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 163 del texto constitucional.

Señoras y señores Diputados, se levanta la sesión hasta mañana a las diez de la mañana.

Eran las diez y veinte minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID